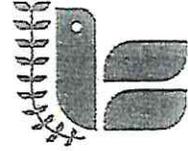


"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENCIA

Oficio 400C1A0000/623/2022

Ejecución Penal: [REDACTED] del Juzgado de Ejecución de  
Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México

Causa Juicio Oral: [REDACTED] del Juzgado de Juicio Oral  
del Distrito Judicial de Toluca, actualmente Tribunal de  
Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México.

Expediente Solicitud de Amnistía: CODHEM/AE/OC/14/2022  
Toluca de Lerdo, México; 31 de Mayo de 2022

C. JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:

Estimado Juez

Con el placer de saludarle, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 1, 3, fracción VIII, 4, fracción XII, 8, fracción I y 12 de la Ley de Amnistía del Estado de México; en concordancia con los numerales 7, fracción IV y 20 de los *Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México*, así como los artículos 1 y 39 de los *Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente*, me permito someter a su consideración el **Pronunciamiento de Amnistía** a favor de [REDACTED] persona privada de su libertad; sentenciada en la Causa de Juicio Oral [REDACTED] del Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Tribunal de Enjuiciamiento del mismo distrito, por el delito de **homicidio con la modificativa** (complementación típica por punibilidad autónoma por haberse cometido contra su cónyuge); para su análisis y, en caso, resolución a favor de [REDACTED]

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

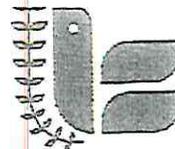
ATENTAMENTE

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA  
PRESIDENCIA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Expediente





COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

### PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

EJECUCIÓN PENAL: [REDACTED] DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE  
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
CAUSA JUICIO ORAL: [REDACTED] DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ACTUALMENTE TRIBUNAL  
DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.  
EXPEDIENTE SOLICITUD DE AMNISTÍA: CODHEM/AE/OC/14/2022  
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; 27 DE MAYO DE 2022

C. JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y tercero<sup>1</sup> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, fracción III<sup>2</sup>, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 1, 3, fracción VIII, 4, fracción XII, 8, fracción I y 12 de la Ley de Amnistía del Estado de México<sup>3</sup>; en concordancia con los numerales 7, fracción IV<sup>4</sup> y 20<sup>5</sup> de

<sup>1</sup> Artículo 16. - La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

<sup>2</sup> Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Tiene las atribuciones siguientes.

(...)

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

<sup>3</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas, personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

(...)

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlos.

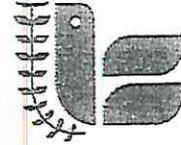
I. Admitir e iniciar el trámite;

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

<sup>4</sup> Artículo 7. La amnistía puede ser solicitada por:

IV. Organizaciones u organismos: instituciones internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, así como la institución gubernamental nacional o local defensora de derechos humanos, sin fines de lucro.

<sup>5</sup> Artículo 20. Podrá solicitarse amnistía a favor de las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción XII de la Ley de Amnistía, cuando cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

los *Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México*, así como los artículos 1<sup>6</sup> y 39<sup>7</sup> de los *Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos de Amnistía del Estado de México de los que esta Comisión es competente*<sup>8</sup>; la que suscribe Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien acredita su personalidad con copia certificada del documento de identidad institucional y con el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, número treinta y tres, publicado el veinte de agosto de dos mil veintiuno (*Anexo único*), respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

2

El trece de mayo de dos mil veintidós se recibió en el Departamento de Oficialía de Partes de este Organismo, la solicitud de amnistía a favor de [REDACTED], quien fue sentenciada el ocho de noviembre de dos mil diecisiete por el Juez Oral de Primera Instancia, actualmente Tribunal de Enjuiciamiento, ambos, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Juicio Oral [REDACTED] por el delito de homicidio con la modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haberse cometido contra su cónyuge), con una pena de cuarenta y tres años, nueve meses de prisión y multa de \$84,462.36 pesos; así como la reparación del daño por la cantidad de \$153,519.00 pesos; fallo que fue modificado al resolverse el recurso de apelación de quince de febrero de dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal, en Toluca, con una pena de cuarenta años de prisión y multa de \$47,796.00 pesos, en el entendido que el monto de la reparación del daño quedó sin modificación.

Es importante precisar que, de las constancias recabadas no se advierte que [REDACTED] sea reincidente por el delito por el cual fue sentenciada; que los hechos acontecieron el treinta y uno de mayo de dos mil quince; y que actualmente se encuentra privada de su libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de [REDACTED] Estado de México [REDACTED]

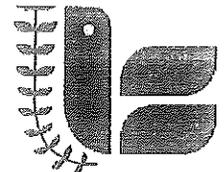
de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, así como la institución gubernamental nacional o local defensora de derechos humanos, sin fines de lucro, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

En el entendido que no se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstos en la Ley de Amnistía.

<sup>6</sup> Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorias, y tienen por objeto regular el procedimiento de amnistía y opiniones consultivas que se tramitan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales son diversos al procedimiento de queja que se sigue al amparo de la Ley de la Comisión y su Reglamento.

<sup>7</sup> Artículo 39. Pronunciamiento de Amnistía ante el Juez competente Emitido el Pronunciamiento en los supuestos establecidos en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, el o la Presidenta lo remitirá formalmente para su análisis y resolución al Poder Judicial del Estado de México. A dicho Pronunciamiento deberá agregar copia certificada del documento de identidad institucional y del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, (visible)<sup>4</sup> en el cual se publicó el decreto del Poder Ejecutivo para la designación del o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

<sup>8</sup> Publicado el 31 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gcl/2022/marzo/mar311/mar311e.pdf>

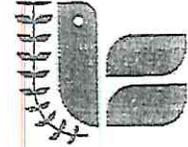


## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA SOLICITUD

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el trece de mayo de este año recibió el escrito [REDACTED] de Presunción de Inocencia y Derechos Humanos A.C. (PIDH), en representación de [REDACTED] a través del cual solicita la emisión de un **pronunciamiento** por acreditarse que es una persona en situación de **vulnerabilidad y discriminación por ser una mujer violentada**; como antecedentes contextuales, se advierte, en resumen, lo siguiente:

- Que [REDACTED] se presentó ante la Agencia del Ministerio Público para narrar la forma en que sucedieron los hechos, ante las constantes agresiones que vivía de violencia intrafamiliar; que a partir de que se casó, su esposo [REDACTED] la violentó, que por celos la **humillaba, la ofendía y la agredía física, sexual y psicológicamente**; que de manera reiterada durante los **catorce años** que estuvieron casados, [REDACTED] y sus hijos eran golpeados por [REDACTED]
- El treinta y uno de mayo de dos mil quince, entre las 21:30 y 22:00 horas, [REDACTED] nuevamente fue violentada sexualmente por [REDACTED] quien pretendía tener relaciones sexuales con ella, sin su consentimiento porque le dijo que se encontraba en su periodo menstrual; el agresor se acababa de bañar y llevaba sólo la toalla que se puso alrededor de la cintura, estaba semidesnudo y le dijo que quería tener relaciones, indicando que **"por eso era su mujer", "que él mandaba"** y que **"cuando él quisiera tendrían relaciones"**; enseguida con un cuchillo en la mano la amenazó diciendo que la iba a matar; le acercó el arma blanca a [REDACTED] quien al intentar defenderse sacó del buró una pistola vieja que no funcionaba y, al ver que se acercaba para agredirla, le aventó la pistola, misma que se accionó y salió el disparo que privó de la vida a [REDACTED]. Además, se precisa que en el interior de la casa éste **tenía diversas armas de fuego** (artefactos bélicos que fueron encontrados por la policía cuando llegaron al lugar de los hechos).
- [REDACTED] manifestó que su yerno era **"duro de tratar"** y por tal motivo se alejaron de su hija, a quien [REDACTED] en diversas ocasiones **golpeó y le colocó almohadas para asfixiarla**; los niños también eran violentados por [REDACTED] y cuando sabían que golpearía a su mamá, tenían un lugar donde se refugiaban para no ser lastimados.
- La autoridad responsable que violó los derechos humanos de la promovente fue el Ministerio Público, no obstante que [REDACTED] al ver que no llegaba la ambulancia, en





COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

reiteradas ocasiones llamó al Ministerio Público y patrullas que hacían rondines en el poblado de [REDACTED] municipio de Toluca, para que acudieran a su domicilio; sin embargo, ante tales omisiones, tuvo que presentarse a las instalaciones de la entonces Procuraduría para poner en conocimiento lo acontecido.

- Los policías auxiliares llegaron al domicilio de [REDACTED] entre la 1:30 y 2:00 de la mañana, sin preservar el lugar de los hechos, en virtud de que nadie estaba en la casa, porque [REDACTED] se encontraba en la Agencia del Ministerio Público desde las 23:45 horas del treinta y uno de mayo de dos mil quince; por lo que trascurrieron nueve horas aproximadamente para que [REDACTED] llegara con la policía, el Ministerio Público y los peritos forenses al lugar de los hechos.
- Se inobservó el Acuerdo 07/2013 del Protocolo de Homicidio publicado en la *Gaceta de Gobierno* del Estado de México el veintinueve de mayo de dos mil trece, particularmente el Capítulo 3.1.1. Registro de la investigación del delito de homicidio, toda vez que al tener la noticia criminal de la muerte de [REDACTED], el Ministerio Público no ordenó de manera inmediata que policías y peritos iniciaran las investigaciones correspondientes; aunado a que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública fueron omisos en elaborar el Informe Policial Homologado (IPH).
- En la carpeta de investigación no se integraron las diversas denuncias penales que [REDACTED] presentó ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México, por los reiterados actos de violencia, por parte de [REDACTED], al igual que sus hijos.
- No se respetaron los derechos humanos de [REDACTED] por la falta de investigación inicial y complementaria; además de que se emitió una sentencia en la que no se consideró el control de convencionalidad, como tampoco los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) vinculantes para este caso, concretamente el caso González y otras "Campo Algodonero" contra México, sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil nueve.

Conforme a lo anterior, se puntualiza que [REDACTED], vivió más de catorce años de violencia por parte de [REDACTED] lo que actualiza su situación de vulnerabilidad y discriminación al ser una mujer violentada.



I. "2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

## II. PETICIÓN

Del estudio de las constancias que obran en este Organismo Protector de Derechos Humanos, se advierte que se actualiza una insuficiencia en la tutela de los derechos humanos, lo que no hizo posible el pleno goce de los mismos; en consecuencia, esta Comisión somete a su análisis la procedencia de la amnistía a favor de [REDACTED] toda vez que con tal vulneración experimentó diversas categorías sospechosas que debieron ser tomadas en cuenta durante el procedimiento, como se expondrá a continuación. 5

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Amnistía, ambas del Estado de México, el Poder Judicial es el único competente para resolver conflictos —entre otros—, en materia penal que se susciten dentro de la demarcación territorial, y en su caso, para la imposición de las penas, su modificación y duración; y de manera reciente, según lo dispuesto en la citada normatividad de la materia, le corresponde la sustanciación de las solicitudes de amnistía y, de ser el caso, su otorgamiento.

Por su parte, el artículo 88, inciso b), párrafo tercero,<sup>9</sup> de la Constitución Estatal dispone que las y los jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente, el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, Constitución local, los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos del Estado.

Así, el Tribunal Superior de Justicia, tiene como atribución ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; así como la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden penal, en las demás materias del fuero

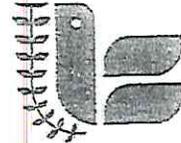
<sup>9</sup> ... El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente. El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial...



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quicentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción; ajustan sus procedimientos y resoluciones a las leyes; y realizan todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones; lo anterior, en términos de los artículos 2 y 8, fracciones I, II, III y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México<sup>10</sup>.

Por su parte, los numerales 38 y 61, fracciones I y XXXVIII, de la Constitución Local<sup>11</sup>, señalan que el Poder Legislativo, se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, que tiene como facultades y obligaciones expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como conceder la amnistía por delitos de la competencia de los tribunales de esta entidad federativa.

Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, las personas legisladoras, como representantes de la ciudadanía, consientes de consolidar el sistema penitenciario, con una visión humanista conforme a la reforma constitucional en materia de derechos humanos (aprobada en junio de dos mil once), que permita lograr la reinserción social de personas que pudieron haber sido privadas de su libertad, sobre todo aquellas personas que se ubiquen en situación de vulnerabilidad y discriminación, a efecto de ofrecer una nueva oportunidad, el cinco de enero de dos mil veintiuno, luego de su aprobación, fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Amnistía del Estado de México.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que, conforme al Dictamen y Exposición de Motivos en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México<sup>12</sup>, se estableció que la amnistía, jurídicamente, es una forma de extinguir la

<sup>10</sup> Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.  
(...)

Artículo 8.- El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen las siguientes obligaciones:

I. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

II. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III. Realizar todas las acciones necesarias para la plena ejecución de sus resoluciones y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales;

(...)

X. Las que los ordenamientos legales les impongan..."

<sup>11</sup> Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género. La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

(...)

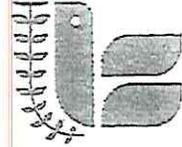
Artículo 61 Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

(...)

XXXVIII. Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado..."

<sup>12</sup> Dictamen y Exposición de Motivos en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/ene051.pdf>



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

acción penal y la potestad que el Estado tiene para ejecutar las penas y medidas de seguridad, como un tratamiento especial establecido con carácter general en la Ley; se trata de una figura de esencia legislativa, pues corresponde al Poder Legislativo establecer en la Ley los supuestos de la procedencia de la amnistía, así como poder otorgar la facultad al Poder Judicial del Estado de México, para pronunciarse respecto de la viabilidad de la misma.

Sus alcances son generales, por lo que, conlleva propósitos sociales para favorecer la concordia y la armonía de la comunidad. Se da ante situaciones complejas que merecen particular consideración para evitar alteraciones al desarrollo normal de convivencia social.

Asimismo, se destaca que es difícil el acceso a la justicia, sobre todo, de personas con vulnerabilidad, que incluye, entre otros, grupos de mujeres, jóvenes, indígenas, generando violaciones a derechos humanos; que se encuadren en la hipótesis prevista en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México.

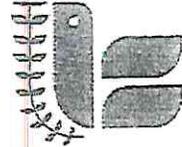
En ese sentido, la amnistía se encamina a obtener el perdón del Estado respecto de los delitos, aún y cuando exista resolución firme, pues la amnistía se materializa con la extinción de las consecuencias de la comisión de un ilícito a quien se instruya o hubiere instruido un proceso. Sin que ello implique el desconocimiento de la cosa juzgada, pues si bien, sus efectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares, al constituir una expresión por excelencia de la soberanía del Estado, lo cierto es que con la obtención del perdón, la preeminencia de la resolución no se ve afectada, pues se encuentra latente el estado de derecho creado a través del fallo judicial, al beneficiarse únicamente a la persona procesada o sentenciada con la oportunidad de gozar de su libertad, sin destruir los restantes efectos de la firmeza de la decisión en la esfera de prerrogativas del gobernado.

Sirve de apoyo, la tesis con rubro: *"PERDÓN DEL OFENDIDO EN DELITOS DE QUERRELLA. PROCEDE AÚN DESPUÉS DEL DICTADO DE SENTENCIA EJECUTORIADA, CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)"*<sup>13</sup>.

#### IV. ELEMENTOS DE SUSTENTO.

Este Organismo Autónomo de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México; en razón de la insuficiencia

<sup>13</sup> Registro digital: 2002592, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 471, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

a la tutela de derechos humanos; y toda vez que en el caso planteado, se deben observar las categorías sospechosas de [REDACTED] bajo la óptica de que es una mujer que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación, condición que constituye un supuesto de excepción previsto en la aludida ley especial<sup>14</sup>; así como no ser juzgada con perspectiva de género; se estima procedente el otorgamiento de la amnistía de la sentenciada, bajo los argumentos siguientes:

8

## 1. PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DISCRIMINACIÓN POR SU CONDICIÓN DE MUJER VIOLENTADA

### a) Violencia en contra de las mujeres

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General no. 19, refiere que *la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre*<sup>15</sup>. En el mismo sentido, indica que la discriminación en contra de las mujeres "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad".

De igual manera, dicha Recomendación indica que, las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por su parte, la Recomendación General no. 35<sup>16</sup>, aclara que el concepto "violencia contra la mujer" está basada en el género, por lo tanto, se utiliza la expresión "violencia por razón de género contra la mujer", que es un término más preciso que da cuenta de las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia y establece que, la discriminación contra

<sup>14</sup> Específicamente el establecido en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Amnistía del Estado de México.

<sup>15</sup> Párrafo 1, de la Recomendación General no. 19, Emitida el 29 de enero de 1992 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

<sup>16</sup> Recomendación General no. 35, emitida El 26 de julio de 2017, el Comité CEDAW por la que se actualiza la Recomendación General no. 19.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

las mujeres está vinculada a diversos factores que afectan su vida, por lo que experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (interseccionalidad). Es decir, la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o formas.

Al respecto, el artículo 2.d) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados parte deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra las mujeres y deben velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa obligación.

Asimismo, conforme a los artículos 2, incisos d) y f), y 5, inciso a), del citado Comité, los órganos judiciales deben garantizar que todos los procedimientos judiciales en causas relativas a denuncias de violencia por razón de género contra la mujer, sean imparciales, justos y no se vean afectados por estereotipos de género o por una interpretación discriminatoria de las disposiciones jurídicas, incluido el derecho internacional. La aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra la mujer, pueden afectar a los derechos de la mujer, a la igualdad ante la ley, a un juicio imparcial y a un recurso efectivo.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>17</sup> (Convención de Belém Do Pará), en el artículo primero, indica que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, definición que se retoma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>18</sup>.

En ese orden de ideas, es importante señalar que el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla los tipos de violencia en contra de las mujeres, a saber: psicológica, física, sexual, patrimonial,<sup>19</sup> económica<sup>20</sup> y feminicida<sup>21</sup>.

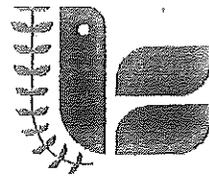
<sup>17</sup> Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>18</sup> Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: IV. Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

<sup>19</sup> Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

<sup>20</sup> Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

<sup>21</sup> Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”

En el presente pronunciamiento, para una mejor comprensión, resulta conveniente destacar los siguientes conceptos:

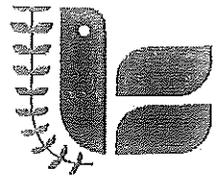
- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

10

Precisado lo anterior, resulta trascendente indicar, que de las diversas constancias que integran el expediente de solicitud de amnistía, se evidencia que [REDACTED] sufrió de manera constante y reiterada durante catorce años, **violencia psicológica, violencia física y violencia sexual** por parte de [REDACTED] tal y como lo narró el veintidós de abril de dos mil veintidós ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos<sup>22</sup>, describiendo de manera minuciosa lo siguiente:

“...Me llamo [REDACTED] (...) dure 14 años supuestamente casada, (...) digo supuestamente, porque cuando inició mi proceso, me enteré que mi esposo estaba casado, cuando yo me casé con él, ósea en las investigaciones el abogado aparte de encontrar mis denuncias, también se percató que su ex esposa formuló ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, denuncias por maltrato familiar, por lo que me percaté que él estaba casado cuando yo me casé con él, ósea se casaron por lo civil, (...) me case con el aproximadamente el trece de enero de dos mil veinte, (...) durante ese lapso era como todo novio, todo bien, pero casados luego, luego como a los 3, 4 meses empezó la violencia moral, física y psicológica, (...) al grado de que tengo dientes postizos, de que tengo desviado el tabique de mi nariz, al grado de que tengo huesos deformes de los dedos, de que me torcía las manos, tengo muchas cicatrices de navaja; (...) fueron 15 años de violencia, (...) yo me salía de la casa y me iba con mis papás cuando pasaba eso (...) pero cuando me iba yo con mis papás, ya no eran los golpes nada más hacia mí, sino a mi papá a mi hermana, a mi mamá, les llegó a pegar, era un hombre muy violento, (...) él fue es [REDACTED] (...) lo corrieron, porque (...) él cometió un robo dentro de la Institución, [REDACTED] (...) era originario de [REDACTED] pero cuando tomó [REDACTED] le dieron a escoger Chiapas o Toluca y él escogió Toluca (...) siempre fue violento, si ¡siempre! ¡siempre!, tuvimos dos hijos, y era muy violento con los niños, (...) durante esos 14 años, siempre fue violento (...) yo me embarqué; mi niño nació en el 2002 (...) él no podía escuchar que mi hijo llorara porque se desquiciaba al momento,

<sup>22</sup> Manifestaciones asentadas en el acta circunstanciada, de veintidós de abril de dos mil veintidós, foja 562 a 570 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

yo le decía, ¡es un bebé! pero me golpeaba, por otra parte, yo era empleada de TELMEX siempre que me salía de la casa por la violencia que me generaba, iba al trabajo y me decía ¡si no te regresas conmigo en este momento yo entro a la empresa y te hago un desmadre! para que te corran, también esa era una de las causas donde yo decía pues también me daba mucho miedo eso no. pues yo trabajaba para una muy buena empresa (...) siempre fue así, me decía: ¡si no sales ahorita y te subes al coche, entonces te armo un desmadre para que te corran!, siempre también fue mucho eso mi temor de que él entrara a mi trabajo, incluso a un compañero de TELMEX que trabajaba de portero, le pegó porque yo no me quería salir de la empresa, porque sabía que me estaba esperando, cuando teníamos algún tipo de conflicto y llegábamos a tener una separación, me presionaba, me decía ¡te estoy esperando aquí afuera y si no sales, te armo un desmadre para que te corran! entonces yo optaba por regresarme con él, por las mismas amenazas, incluso me decía ¡te voy a quitar a los niños! Y sí lo hacía, me los quitaba 2 días, yo siempre le decía: ¡ya, ya, ya, ya me voy a regresar! durante mucho tiempo me cuidé para ya no tener hijos la verdad, a los cuatro años yo me cuidaba con dispositivo intrauterino, pero me falló y tengo a mi niña, (...) en todas las ocasiones de pelea (...) me mordía los dedos; es decir, eso lo pueden ver en los certificados, médicos de la Procuraduría, incluso tenía esguinces (...) me tiró los dientes en la parte de enfrente, tengo dientes postizos, porque siempre que me pegaba, me daba cabezazos, también el tabique nasal me lo fracturó (...) conforme mis hijos fueron creciendo igual a ellos les pegaba muy feo, mi hijo al ver que me estaba golpeando mi esposo, él se metía y le decía: ¡no le pegues a mí a mi mamá, los hombres no le pegan a las niñas! pero lo que él hacía en respuesta a eso era aventarlo contra la pared, por eso yo me iba encima de él, pero nunca pude contra sus fuerzas, ¡nunca, nunca, pude con las fuerzas que él tenía! (...) mis hijos fueron mis testigos en el proceso penal que me fue instaurado y ellos explicaron que éramos víctimas de violencia, y que en diferentes ocasiones fui a denunciar a su papá a la Procuraduría, en las constancias de la causa están las declaraciones de mis niños, las cuales se llevaron bajo audiencias, no ante el Juez (...) la psicóloga de la Fiscalía que se encuentra en la avenida Tecnológico, ahí en Melepech, le dijo al juez que mis hijos estaban aptos para declarar y mis hijos fueron mis testigos (...) mi hijo le dijo al juez ¿por qué tantas veces que mi mamá fue a denunciar a mi papá a la Procuraduría, nunca hicieron caso? ¿por qué decían venga mañana, venga al rato, venga en un mes? dice: y sí ¡ahora que mi mamá se defendió! ¿por qué mi mamá está en la cárcel? dice mi hijo en su declaración, ¡nunca se hizo justicia con mi mamá! y pues lamentablemente el juez no tomó nada en cuenta, eso también le comentamos que mi esposo le pegaba a mi hija, mi hija no se podía sentar en la banca de la escuela, porque le dejaba, así como las marcas del cinturón, llegaba yo del trabajo y le decía yo a mi hijo, ¿en dónde está tu hermanita? Me contestaba ¡se está bañando! ¿por qué se está bañando?, porque mi papá le pegó y se hizo pipi, entonces los dos declararon la violencia que sufríamos, mi hijo le dijo al juez que varias veces me pegó mi esposo en la calle, varias personas hombres del sexo masculino le decían a mi esposo que era un cobarde por golpearme, incluso una vez un señor lo golpeó y le dijo ¡para que te enseñes a respetar a las mujeres, eso no se hace con la mamá de tus hijos, si no la quieres como mujer, véla como la mamá de tus hijos! (...) tengo varias denuncias levantadas ante diferentes dependencias, incapacidades, licencias extendidas por la dependencia del Seguro Social, en donde yo tenía que ir a decir que me había caído, que tuve una luxación de tercer grado a los 2 meses otra vez, el médico de Seguro Social me decía pues que no tiene cuidado, hace 2 meses vino porque se cayó, como yo no podía trabajar por el estado en que me dejaba yo trabajaba por internet precisamente en un departamento técnico se pueden hacer muchas cosas para atornillar cablecitos así, pues no podía, iba al seguro y me decía, yo te acompaño, le contestaba, ¡no! yo voy, no yo te acompaño para que no hables pendejadas que no tienes que hablar, entonces siempre tenía que decir que me caí, que me había caído de las escaleras, que me caí, fuera del ojo o sea eso era lo que yo tenía que inventar para que me atendieron en el Seguro Social y me dieron las incapacidades necesarias (...) hay incapacidad dentro del expediente en donde hasta una vez estuve incapacitada más de un mes, porque me había lastimado las muñecas de las manos, porque siempre que yo lloraba y no me callaba él tenía mucho así como de someterme así de doblarme en las manos y era por eso que me generaba luxaciones, así fue la violencia (...) teníamos un negocio nosotros de botana, mi esposo aparte de lo agresivo que era, se generaba problemas con los empleados, ya que a veces no vendían lo que él, yo digo que la violencia escaló mucho más a partir del 2011, porque pues como eran 8 empleados, a veces auto robaban, no entregaban las cuentas que él quería que se entregaran, y eso ocasionaba que él se pusiera más violento (...) cuando yo llegaba del trabajo a la casa (...) me encontraba que mi hija estaba bien lastimada, bañándose porque papá le había pegado y se había hecho pipi, (...) desgraciadamente cuando los empleados no entregaban las cuentas que él quería que se entregarán, por cualquier cosita se desquitaba con mis hijos y conmigo, llegaba aventando las puertas (...) a mis hijos les gritaba con groserías que si ya habían hecho la tarea. (...) yo le decía que se calmara (...) pero siempre repercutía en nosotros (...) terminábamos golpeados, a mí me pegaba muy fuerte, tenía la mañana de escupirme en la cara, cada que me pegaba, cada que me maltrataba (...) ese día 30 de mayo de 2015, andaba de malas porque un chofer no le contestaba, mis hijos estaban en casa porque fue un día de puente (...) yo llevaba a mis hijos los fines de semana con mis papás, porque los fines de semana él era cuando hacía cuentas con los choferes y cuando no le entregaban cuentas claras se ponía violento (...) entonces este día no le contestaron los choferes durante todo el día (...) él se empezó a poner de malas, se sale de la casa, yo estaba lavando, le digo que no estaban mis hijos, porque mis hijos ya habían visto varias veces que discutía con un chofer en especial (...) yo recuerdo que mis hijos me decían: ¡mami un chofer le sacó a mi papá un cuchillo y mi papá le puso la pistola en la cabeza! él siempre portaba arma de fuego (...) porque era muy agresivo (...) cualquier persona, algún

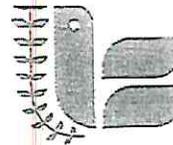


COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”

camionero o algún taxista que se le cerrará en la calle (...) se bajaba dejando el coche así como estuviera el tráfico y luego, luego les ponía la pistola en la cabeza, amedrentándolos que dejaran de molestarlo o les pegaba un tiro, hablando con muchas groserías, el arma la encontraron en su casa los policías ministeriales que realizaron la investigación, como él fue [REDACTED] tenía amigos que eran [REDACTED] y ellos le conseguían las armas, ilegales porque ya no tenía portación de arma de fuego, ya no era [REDACTED] lo que si fueron decomisadas dos armas, eran cortas, largas, no recuerdo bien, pero sí hay constancia en el expediente, incluso él les daba pistolas a sus choferes que trabajaban en la zona roja de Toluca, donde se presentan más actos delincuenciales (...) mi hijo de 12 años dijo en su declaración: ¡mi papá era tan imprudente, que dejaba las pistolas en el buró, en las mesas! (...) desde que lo conocí me percaté que era fanático de estar limpiando las pistolas afeitándolas en la sala y a mi hijo le decía ven, te voy a enseñar para que tú veas cómo se hace te voy a enseñar al rato salimos a disparar, mi hijo se enojaba mucho porque le decía ¡te voy a enseñar a disparar! y cada que mi hijo lloraba, le decía ¡no seas marica los niños no lloran!, sobre todo los hombres no deben de llorar, entonces ese día, salió se va a buscar al jefe y yo me puse a lavar en la tarde noche, él llega azotando las puertas (...) me dijo me voy a meter a bañar ahorita me pasas una toalla, yo estaba en mis días del periodo menstrual, se mete a bañar (...) cuando lo vi dije me voy a ir a casa de mis papás pero en ese momento que yo estaba planeando como salirme, gritó: ¡pásame una toalla! Se la pasé y me volvió a comentar ¡quiero que te vayas para la cama! Yo no quería, porque me sentía muy mal (...) cuando me va a bajar mi periodo, me duele mucho todo el cuerpo, el pecho, el vientre del cólico, por lo que intento salirme para el traspatio donde está la lavadora y en eso siento como me jala del cabello, y así jaloneándome, pegándome en la cabeza, se puso una chamarra en la cintura y me dice ¡ahorita es ahorita hija de tu puta madre! (...) empezó a decir un buen de groserías, me dijo ¿que no vez como vengo? ¡a ti te valen madres estos pendejos! y para completar la pendeja que tengo en la casa, entonces me lleva jalándome de cabello y pegándome en la cabeza (...) me dice ¡te dije que te quería en la cama hija de quien sabe que!, entonces me lleva así del cabello y me va pegando en la cabeza (...) me avienta así en la cama y me dice ¡desvístete, porque quiero coger para relajarme! entonces este pues ya yo me quedé en la cama, yo sabía que si me paraba y si me echaba a correr me iba a ir peor, a él le molestaba que yo me echara a correr, me alcanzaba y con lo que tuviera en la mano, me aventaba como lo hacía con mis hijos, teníamos colección de coquitas y me las aventaba en la cabeza, en la cara, una vez me aventó la pistola (...) ese día ya me lleva a la cama, me dice ¡acuéstate! entonces le dije ¡cálmate, vamos a estar bien! y me dice ¡yo no quiero estar bien, desvístete! le dije ¡me siento mal, estoy reglando! me dice ¡te dije que te desvistas! entonces se quita la toalla, se sube a la cama, yo le dije ¡no quiero tener relaciones, no quiero! Me contestó ¡te dije que vamos a coger! yo estaba acostada boca arriba (...) estaba yo en la orilla de la cama así entrando a la recámara de frente del lado izquierdo (...) se sube encima de mí (...) me dice ¡por qué chingaos no me ayudas a relajarme! este y me dice ¡desvístete! y yo empecé a llorar, él quedó encima de mí (...) pero cuando llegó de la calle él se desviste y deja la pistola en un buró del lado izquierdo (...) cuando yo empiezo a quejarme, dice ¡ya vas a empezar de pinche mariconal! debería de ser para otras cosas y le dije ¡no quiero, no voy a hacer nada, no quiero tener relaciones, no voy a tener relaciones! y agarra la pistola negra y me la pone en la cabeza (...) como yo seguía llorando, me la pone en la boca y me dice ¡te callas o te carga la chingada! dice en el expediente del Ministerio Público que es de 9 mm, me dice ¡te callas o te carga la chingada! entonces yo agarré y me empecé a desvestir, pero llorando y me dice ¡cállate, cállate! o te carga la chingada (...) yo no podía dejar de llorar, me sentía tan mal, tan adolorida que a pesar de que me decía ¡cállate! (...) yo seguía llorando porque no podía y le dije: ¡sí me voy a callar, no me vayas a pegar! me pone en la cara la almohada (...) me dice: ¡cállate, te dije que te callaras hija de tu quien sabe que! con un puras groserías, así horrible, y me dice ¡vas a ser mi mujer viva o muerta! dice: ¡pero vas a coger! me pone la almohada en la cabeza en la cara, yo sentía que me estaba ahogando, cómo pude lo empujé, porque él estaba encima de mí, le dijo ya por favor, yo estaba manoteando y le dije ¡ya por favor! me quita la almohada y me la vuelve a poner en la cara, me dice: ¡que te calles puta madre! entonces no sé cómo saqué fuerzas, pero logré quitarme la almohada de la cara otra vez, lo rasguñé en la parte del labio y la barba porque él seguía encima de mí, pero yo no podía tocarle la cara a mi esposo por ningún motivo porque se enfurecía, pero derivado de la desesperación de que me estaba ahogando y no podía respirar, fue que reaccioné arañándole, después de seguir forcejeando le pegue un rodillazo en los testículos, logrando que se callera aun lado de la cama, y me levanté inmediatamente para ponerme del lado opuesto a la cama, me dio mucho miedo porque sé que es una persona muy violenta y yo sentía que iba a matarme por lo que le hice, en eso se tocó la cara y se dio cuenta de que lo había rasguñado, me dijo: ¡ya te cargó tu puta madre! En ese momento agarra un cuchillo, porque él siempre había tenido la maña de portar pistolas cuchillos balas entonces al momento de que empuñó el cuchillo, pensé, ¡me va matar! y por instinto de supervivencia voltee al buro buscando algo con que defenderme, ya que mi esposo era muy imprudente porque dejaba armas sobre los burós, atrás de las puertas, en los cajones de los muebles, en ese momento veo que se me viene encima para agredirme con el cuchillo y yo encuentro una pistola chica que estaba encima del buró, la agarro y se la aviento, pero pegó en una parte de la barda y después le rebotó, escuchándose un ruido fuerte, yo pensé que le había pegado en el pecho, pero cuando le hicieron los estudios de criminalística me dijeron que le pegó en el hombro; (...) se comprobó con los peritajes que esa arma estaba en muy malas condiciones, que era una pistola vieja y por lo tanto se podía disparar, esa información fue del conocimiento del Juez que me juzgó, porque los peritos de la Fiscalía le explicaron esa parte, así se encuentra en el expediente (...) cuando yo le aviento el arma, me salgo corriendo, y me escondo atrás en la ventana, la ventana del cuarto

12

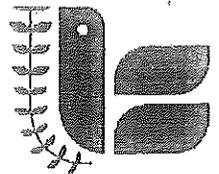


COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

de mi hijo, me encontraba completamente en shock, además, como lo comenté yo estaba reglando, estaba desnuda, en ese momento se me acercaba mucho nuestra mascota que es una perra, yo creo por el estado menstrual en que me encontraba, no recuerdo cuanto tiempo pasó, perdí la noción del tiempo, porque yo sabía que él me iba a matar, que me iba a enterrar el cuchillo, esto yo lo sabía, porque él era muy violento y no se detenía para nada, lo que tuviera en las manos me lo aventaba para agredirme (...) posteriormente al ver que no salía de la recámara, me regrese con mucho miedo de que me agarrara en ese momento (...) yo le hablaba diciendo: [redacted] por favor, vamos a estar bien! ¡por favor [redacted] me fui metiendo poco a poco a la recámara, pero no lo veía, me fui adentrando poco a poquito a la recámara, percatándome que quedo como en posición fetal hacia la cama, es decir, su cara quedo recargada en la cama, él nunca se pegó en ningún lado, porque estaba en el colchón, el cual estaba tapado con cobertores y sabanas nada más, incluso mi colchón estaba forrado con un cubre colchón de plástico de hule, entonces cuando ingresé a la recámara y lo vi así, le volví a decir [redacted] por favor! vamos a estar bien, por favor, pero como en otras ocasiones me hacía lo mismo y me decía, ¡sí ya vamos a estar bien! Pero esperaba a que me acercara a él y en ese momento me golpeaba brutalmente, entonces ese día pensé que sería lo mismo, pero vi que ni siquiera me contestaba, por lo que me acerqué más, yo seguía con el temor, de que se iba a parar o me iba a disparar con la pistola negra que éste tenía a un lado o me iba a atacar con el cuchillo, entonces me acerqué más, diciéndole [redacted] y me respondió: ¡que! le dije, ¡por favor ayúdanos a estar bien! y me dice ¡ajá! ¡sí! pero yo no sé cómo lo veo, volteé y había sangre en el piso en donde estaba él, yo intenté hablar a los servicios de emergencias, pero no podía, yo estaba en shock, así no reaccionaba, yo sentía que daba un paso y que flotaba, (...) logré hablarle a mi papá y le dije: ¡papi, por favor, ven a la casa, le dije, me dice ¿estás bien? mis papás siempre me decían, nosotros no dormimos en pensar que un día me van a hablar para decirme que [redacted] le mató, ese día le hablé a mi papá y le dije papi, me pelee con [redacted] y me dice ¡otra vez hijal, ¿qué tienes cómo estás? ¿qué te paso?, le digo ¡no, no, no sé qué pasó con [redacted] no sé qué le pasó! dice mi papá ¡voy para allá! mis papás viven en el mero centro de Toluca, la casa de ustedes está [redacted] donde está más o menos la casa de [redacted] 100 metros hacia dentro, entonces le digo a mi papá, ¡papi por favor ven!, le digo [redacted] está en el piso, hay sangre! y dice ¡voy para allá!, pero mi papá ya le había llamado al servicio de emergencias, en ese entonces era el 060 creo que ahorita es 911, le había llamado a una ambulancia mi papá, cuando llegó mi papá dice: ¿qué pasó estas bien?, le digo ¡sí pa! y va a ver a [redacted] y le decía ¡compadre! y él no contestaba, pues mi papá como lo vio así agachadito pues no se veía mal, mi papá este le hablaba ¡compadre! ¡compadre! y pues no contestaba, mi papá me dice: ¡ayúdame hijal y dice ¡para ver qué es lo que tiene! porque pues no sé veía, ya entonces mi papá lo acomoda en la cama, para ver cómo se podía auxiliarlo, y pues no, yo recuerdo que [redacted] todavía hablaba (...) está comprobado que la bala fue en su hombro y le digo a mi papá ¡sabes que papi, vamos a la Procuraduría! porque la ambulancia no llegaba y no llegó nunca el servicio de emergencia, nunca llegó una patrulla cuando les hablabamos, muchas veces cuando [redacted] me pegaba, yo mandaba traer patrullas porque no fue la única vez, muchas veces le llamé a las patrullas, pero lo que pasa es que como que la casa mía está como en una privada, era por eso que los policías no ingresaban, hasta que mi hijo tenía que escaparse y salir corriendo y ver que las patrullas pudieran entrar a la privada entonces como no llegaron ese día, nos fuimos a la Procuraduría, porque de la casa a la Procuraduría es la dependencia más cercana que hay, yo llegué a la Procuraduría, me atendieron cuatro en un módulo y me decían espérate aquí, ahorita que te que te tomen declaración, me atendieron los policías, los del MAUC que es Módulo de Atención y Orientación al Ciudadano a la víctima o el ciudadano, llegué gritando ¡por favor necesito que me ayuden, por favor! ¡mi esposo está herido en mi casa! al igual que todas las veces que fui al DIF, que fui a la Fiscalía de la Mujer, nunca me hicieron caso, lo mismo sucedió ese día en la Procuraduría, no me hicieron caso, les dije ¡mi esposo está herido! tuvimos un una pelea, una riña, mi esposo me quería violar, luego me quería asfixiar, ya al último me quiso matar, mi esposo está herido en mi casa, y solo me contestaban ¡sí horita espérese a que los de las mesas uno o dos, le tomen su declaración, los hechos sucedieron aproximadamente a las 22:00 de la noche (...) fuimos a la Procuraduría como a las 23:00 horas de la noche, hasta las 00:40 me tomaron la declaración entonces qué pasó obvio mi esposo se desangró, como le dije al Juez, yo nunca traté de huir, nunca traté de ocultar las armas todo estaba tal cual, las armas estaban al momento que hicieron el cateo, (...) me dicen en la Procuraduría ¡se le va practicar una prueba de rodizonato de sodio! y le digo ¡sí!, yo nunca me negué, ni a eso me negué, yo sabía cómo decir las cosas (...) me toman la declaración y en automático también a mi papá le tomaron declaración y así, a mi papá le dijeron que se retirara, pero a mi me dicen desde este momento queda usted bajo custodia (...) me esposaron que porque me tenían que hacer la prueba de rodizonato y hasta que me la realizaran me iban a quitar las esposas, entonces ya me llevan a los separos (...) les dije ¡me lastiman las esposas, por favor aflójemelas! y me decían ¡no, ahorita se las vamos a quitar, yo oc lo informo que hasta que se les realicen la prueba de rodizonato es como se van a quitar las esposas! pasó un tiempo y me dicen que me iban a sacar del edificio, para llevarme al de enfrente (...) si efectivamente me dicen ¡vamos a sacar a la calle y no la podemos sacar sin esposas! paso un tiempo yo no sé cuánto, pero fue mucho menos, mi hermana pedía información, donde dice que la prueba de rodizonato de sodio si se realiza después de 6 horas no más de 8 la prueba es 100% segura, mi hermana me investigó, entonces me sacan del edificio, me hacen la prueba en las palmas de las manos, en el dorso y en las manos, la prueba salió negativa, yo nunca le disparé a mi esposo yo le aventé el arma, fue un accidente en donde por mi instinto de sobrevivencia de que yo sabía que me iba a atacar con el cuchillo; porque él nunca medía las consecuencias de aventarme cualquier cosa que él tuviera en las manos, yo jamás pensé que lo iba a matar por el simple hecho de aventarle una de las pistolas chiquitas que siempre dejaba en el buró, mi hijo me decía porque el juez no tomó en cuenta eso, ustedes

13



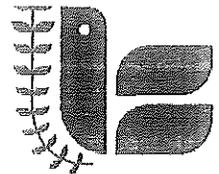
"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

saben del interés superior del menor es donde dice que un menor tiene derecho a ser escuchado, mis dos hijos declararon toda la violencia que sufríamos con su padre, ahora occiso (...) me realizan la prueba de rodizonato, es cuando me quitan las esposas, después les dije que por favor me las quitaran porque estaba en mi periodo menstrual y necesitaba cambiarme la toalla, es cuando me regresan a los separos y me quitan las esposas, el perito de la Fiscalía dijo que yo le había dicho que ya había comido y que me había lavado las manos, no sé si ustedes conozcan los separos que hay en la Fiscalía, pero ni siquiera hay WC, son letrinas, mucho menos va a haber un lavabo, incluso me comentó la licenciada que me estaba defendiendo que la pólvora de las manos, no se borra ni con agua ni con jabón, ni comiendo, además, ¿en qué momento me iba a poner a comer? así como fueron los hechos nosotros nos dirigimos a la Fiscalía directamente y en la Fiscalía me esposaron, ¿en qué momento iba a comer yo? ¿dónde me iba a lavar las manos? si no hay letrinas, no hay lavabos, es un hoyo donde uno hace sus necesidades, posteriormente, me trasladan para acá al Centro Penitenciario de [REDACTED] y pues empezó el calvario, ¡bueno! no el calvario, porque el calvario fueron los 14 años de violencia doméstica, violencia de todo tipo hacia mí, y hacia mis hijos, si se le comprobó al juez todo, se le mostraron las actas, las denuncias por violencia intrafamiliar, las incapacidades, expedidas por parte del IMSS, las declaraciones de mis hijos, lo del perito de que le dijo al Juez que el arma estaba en muy malas condiciones que estaba muy vieja, todo se le comprobó al Juez y desgraciadamente me sentenció a 43 años, 9 meses de prisión, interpusimos el recurso de apelación, me dicen que como yo tengo varios factores a mi favor que porque era víctima de violencia de género que iban a tomar en cuenta la Convención de Belem Do Para, lo de la CEDAW, y me reducen sólo 3 años, 9 meses, digo ¿dónde está lo que declararon los niños?, ¡mi madre en la audiencia!, ¿dónde está el 8 de marzo, día de la mujer?, ¿dónde están las leyes que creó el Ministro Arturo Zaldívar?, ¿dónde están los protocolos con obligación de Juzgar con perspectiva de género? ¿dónde está eso?, tantas veces que mi mamá fue a declarar, mi papá y no hicieron caso, su mismo hermano en la audiencia dijo ¡mi hermano era una persona que no se dejaba de nadie, mi hermano era una persona muy recia! su mismo hermano lo declaró (...) mi parte acusadora siempre fue la otra familia de mi esposo, (...) yo nunca supe que él tenía tres hijos con otra familia, la señora dijo que era un esposo muy bueno, muy dedicado a su familia y cual va siendo la sorpresa que mi licenciado encontró denuncias de la señora en donde él no pasaba pensión alimenticia en donde la señora le decía le iba a pedir dinero y él le decía que no, que se fuera que por liosa no le va a dar nada tengo todas esas denuncias (...) hay otra denuncia por parte de la señora Irma también en contra del señor [REDACTED] cuando vemos (...) a mi compañera le dan 40 años por haber matado a su esposo a quien lo tuvo enterrado en el patio de su casa (...) por lo que considero completamente injusto que a mí me hayan dado esa sentencia que tengo, cuando lo único que hice fue defenderme (...)

14

Afirmaciones por demás ilustrativas de la violencia psicológica, física y sexual que fuera ejercida en contra de [REDACTED] por parte de [REDACTED] toda vez que se advierte que por lo que respecta a la violencia física, de las lesiones ocasionadas por su agresor, tiene dientes postizos, desviado el tabique nasal, huesos deformes de los dedos y cicatrices de ocasionadas por navaja; inclusive refiere que también golpeaba a su papá, mamá y hermana; además, se observa que alude que en todas las ocasiones de pelea le mordía los dedos, incluso tenía esguinces (como refiere se constata en los certificados médicos de la Procuraduría); le propinaba "cabezazos", siendo esta manera como le fracturó la nariz; asimismo, señala que presentó reiteradas denuncias ante diferentes dependencias; inclusive acudió al Instituto del Seguro Social por incapacidades y licencias por diversas lesiones que sufría; que cada vez que le pegaba y la maltrataba le escupía el rostro.

Por lo que se refiere a la violencia psicológica, [REDACTED] señala que era empleada de Teléfonos de México (TELMEX) y que [REDACTED] la amenazaba diciendo que si no se regresaba con él, le haría un "desmadre" para que la corrieran, lo que le generaba temor y angustia.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Respecto a la **violencia sexual**, ilustra tales agresiones el propio hecho materia de la sentencia, en el sentido que refiere que [REDACTED], le dijo, quiero que te vayas para la cama; sin embargo [REDACTED] se negó, porque se sentía muy mal porque se encontraba en su periodo menstrual y tenía malestares, por lo que al pretender salir de la habitación, la jala del cabello y le pega en la cabeza, la avienta en la cama y le dice desvístete, porque quiero "coger", entonces se quita la toalla, se sube a la cama, al tiempo que ella le indica que **no quiere tener relaciones**, se sube encima de ella, se empieza a desvestirse, le pone en la cara la almohada y le dice "vas a ser mi mujer viva o muerta" pero vas a "coger".

15

Incluso, como precedente de la violencia contra las mujeres, ejercida por parte de [REDACTED] la ahora promovente indicó, ante el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya<sup>23</sup>, que obra la denuncia con número de acta [REDACTED] la cual refiere que [REDACTED] (primera esposa), denuncia a [REDACTED] en la Procuraduría General de Justicia, por abandono de sus menores hijas, omitiendo sus deberes alimenticios; así como que existe diversa denuncia de veintidós de septiembre del dos mil, [REDACTED] realizada también por [REDACTED] en contra de [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos de **violencia intrafamiliar y sexual**.

#### b) Violencia contra la mujer en el ámbito familiar

Los tipos de violencia contra la mujer se pueden manifestar en diversos espacios o ámbitos. La Ley General consultada, reconoce los ámbitos de violencia, entre otros, el familiar.

Así, en lo que interesa, la **violencia familiar**<sup>24</sup> se define como el **acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres**, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. La violencia familiar es una de las "formas más insidiosas de violencia contra la mujer"<sup>25</sup> y tiene efectos discriminatorios que generan una situación de vulnerabilidad.

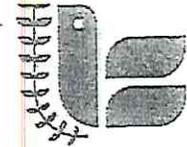
Ahora bien, la solicitante de amnistía refiere que se encontraba en una situación de **violencia familiar**, específicamente porque su esposo perpetraba en su contra violencia física,

<sup>23</sup> Documental visible a foja 993 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022.

<sup>24</sup> Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>25</sup> Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General número 19: violencia contra la mujer*, 11ª sesión, 1992, A/47/38, para. 23.





COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”

psicológica y sexual (le gritaba, la golpeaba, la violaba —porque ella no quería tener relaciones sexuales con él—). De igual manera refiere que sus hijos también eran víctimas de violencia familiar.

Bajo esa óptica, las mujeres que están en relaciones violentas (como el caso de [redacted] se encuentran atrapadas en un ciclo de la violencia que también es conocido como el síndrome de la mujer maltratada. De conformidad con Elena Larrauri<sup>26</sup>, éste se caracteriza por tener tres fases:

16

- Fase 1: Episodios abusivos (tension building) en los que suceden actos de violencia menor y abuso verbal —la mujer intenta con su pasividad evitar un incremento de la violencia—.
- Fase 2: Ejercicio de una mayor fuerza física (acute battering incident) producto de la tensión, rabia o miedo desencadena el ataque violento —la víctima se concentra en sobrevivir—.
- Fase 3: Calma, actos de arrepentimiento (loving contrition) demandas de perdón y promesas de buscar ayuda externa —la mujer cree y quiere creer los propósitos de enmienda, intenta que la relación funcione en medio de una gran tensión que origina un regreso a la fase primera—.

Ciclo de violencia que se evidencia en el presente caso; toda vez que, de las constancias que integran el expediente de solicitud de amnistía, entre otros hechos, a guisa de ejemplo, se advierte lo siguiente:

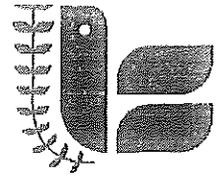
Fase 1. La solicitante refiere que su esposo le refería *“me das asco, te odio, muérete, sin mí no eres nada, no eres nadie”*.

Fase 2. [redacted] señala que en una discusión con su esposo la golpeó *sádicamente, fracturándole el tabique de la nariz, le tiró dos dientes, le causó esguince en la muñeca del brazo derecho*, provocándole varias lesiones en el cuerpo. Además de que la obligó a tener relaciones sexuales con él, sin su consentimiento en reiteradas ocasiones.

Manifestaciones que encuentran sustento en la opinión técnica realizada por el Médico Legista Alberto Rogelio Ortega Madrid<sup>27</sup>, en la que derivado de la valoración que realizó a [redacted] asentó que se observa *fractura del tabique nasal hacia la izquierda*, producida por

<sup>26</sup> LARRAURI, Elena, Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica  
<sup>27</sup> Opinión técnica que obra de foja 575 a 578 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022

*atrapada*  
*este no*  
*temporal*  
*ad...*



contusión, se observa prótesis dental por ausencia del diente incisivo superior central izquierdo, lo que se conoce como avulsión dental, lo que está corregido con la mencionada prótesis dental; asimismo, en la revisión física el Médico buscó lesiones antiguas referidas en la solicitud de amnistía, localizando las siguientes alteraciones: se evidencian una cicatriz antigua<sup>28</sup>, rectilínea, hipocrómica con dirección oblicua de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, ubicada en la cara posterior, tercio distal de brazo izquierdo, las características de esta cicatriz son similares a las producidas por instrumento cortante, donde actúa el filo del arma, cicatriz antigua que mide seis milímetros en cara dorsal de la falange proximal tercio distal del dedo índice derecho y se observó deformidad a nivel de la articulación distal del segundo dedo del pie derecho, en su cara dorsal, producida por fractura de la segunda falange.

17

Fase 3. En la entrevista realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, el veintidós de abril del año en curso<sup>29</sup>, [REDACTED] relató: *"... al mes de casados me pegó porque llegué media hora más tarde de lo que tenía que llegar a casa, me pegó en la cara con el puño cerrado, me fui a casa de mis papás por 15 días, me buscaba, me suplicaba que lo perdonara y regresara, que nunca lo iba a volver a hacer y regresé con él; todo iba bien, pero como 3 o 4 meses después empezó de nuevo y, de ahí, 14 años fueron golpizas casi cada tercer día, siempre me pegaba con las manos, me daba cachetadas, me daba con el puño cerrado y patadas..."*

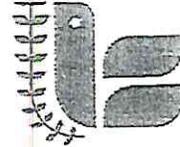
Lo anterior, se robustece con lo manifestado por [REDACTED] (padrastra)<sup>30</sup>, quien en lo conducente refirió en una ocasión [REDACTED] le pidió auxilio a [REDACTED] (madre), para que la ayudara a curarse, pues [REDACTED] le pateó entre las piernas porque llegó tarde; que la solución fue ponerle fomentos de agua caliente con sal; que no quisieron denunciarlo formalmente porque la situación era muy crítica por el tipo de agresión; [REDACTED] estuvo días con ellos; sin embargo, dicho testigo señala que siempre era lo mismo con [REDACTED], "perdón no lo vuelo hacer" "perdón es que se me paso la mano", "perdón pero es que ella también le estoy pidiendo que haga las cosas rápido y efectivas".

Por su parte, [REDACTED] (amigo de la familia) manifestó que se percató de que [REDACTED] golpeaba a [REDACTED] en una ocasión la golpeó en un tampo, [REDACTED] era de un carácter muy explosivo, asimismo, refirió que [REDACTED] se dirigía a [REDACTED] como "cabrona, hija de tu pinche madre, vaca", también que golpeaba a los

<sup>28</sup> Cicatriz que según el dicho de la solicitante fue realizada por su esposo.

<sup>29</sup> Como consta en el acta circunstanciada, de veintidós de abril de dos mil veintidós, que obra a foja 558 a 571 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022

<sup>30</sup> Foja 354 vuelta de la sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, Tomo V, del expediente de amnistía.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quicécentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

niños con cables, que de hecho les rompía hasta un palo de escoba. Uno de los momentos que recuera de las agresiones contra [REDACTED] fue cuando estaban en el departamento y [REDACTED] le pidió unas tortas, tiempo después, el mismo entra a la cocina, enseguida entró [REDACTED] y se percató que [REDACTED] ya tenía un cuchillo en la mano y le dijo a [REDACTED] "sabes que te voy a matar", indica que [REDACTED] se defendía de las agresiones de su [REDACTED] pero con el paso del tiempo dejó de hacerlo porque la agredía peor.

18

Lo que demuestra que la solicitante, se encontraba en el ciclo de violencia descrito, precisando que el abuso que sufría aumentaba de manera constante y sistemática; además, su permanecía en dicha relación, derivaba de las amenazas de su esposo en el sentido de que le "quitaría a sus niños".

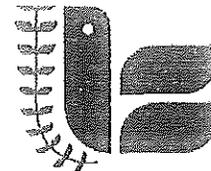
#### c) Menores que han sido víctimas de violencia familiar

La violencia familiar afecta a todos los miembros de una familia independientemente de la forma en la que se ejerza; así los niños, niñas o adolescentes pueden ser víctimas de dicha violencia de maneras distintas; pueden ser víctimas de violencia física, sexual o emocional ejercida directamente sobre su persona o víctimas al desarrollarse inmersos en un contexto de violencia. La violencia en el seno de la familia, como escenario primario del desarrollo psico-emocional, genera un impacto de igual gravedad al sufrido cuando la violencia se ejerce directamente en contra de la persona.

Ahora bien, de la entrevista realizada por personal de esta Comisión, se advierte que la violencia familiar que vivía [REDACTED] también era perpetrada en contra de sus menores hijos, como se observa a continuación:

*"...tuvimos dos hijos, y era muy violento con los niños, (...) durante esos 14 años, siempre fue violento (...) yo me embaracé; mi niño nació en el 2002 (...) él no podía escuchar que mi hijo llorara porque se desquiciaba al momento, yo le decía, ¿es un bebe! (...) conforme mis hijos fueron creciendo igual a ellos les pegaba muy feo, mi hijo al ver que me estaba golpeando mi esposo, él se metía y le decía: ¡no le pegues a mí a mi mamá, los hombres no le pegan a las niñas! (...) mis hijos fueron mis testigos en el proceso penal que me fue instaurado y ellos explicaron que éramos víctimas de violencia, (...) mi esposo le pegaba a mi hija, mi hija no se podía sentar en la banca de la escuela, porque le dejaba, así como las marcas del cinturón, llegaba yo del trabajo y le decía yo a mi hijo, ¿en dónde está tu hermanita? Me contestaba ¡se está bañando! ¿Por qué se está bañando?, porque mi papá le pegó y se hizo pipi, entonces los dos declararon la violencia que sufríamos, mi hijo le dijo al juez que varias veces me pegó mi esposo en la calle..."*

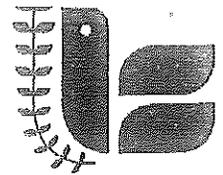
Lo anterior, se robustece con las testimoniales realizadas a los menores de iniciales C.A.A.V.A y J.A.V.A.) cuyo contenido se advierte:



- **Testimonial del menor de iniciales A.A.V.A<sup>31</sup>:** "...su mamá está en la cárcel; el motivo por el cual su papá falleció porque su papá estaba molestando a su mamá, la manera que estaba molestando a su mamá la estaba golpeando, no se encontraba cuando su papá estaba golpeando a su mamá, ella se encontraba con sus abuelitos, su mamá se encuentra en la cárcel porque su papá empezó a molestar a su mamá y terminaron discutiendo y su papá empezó a pegarle a su mamá, lo que hizo su mamá para que estuviera en la cárcel porque estaban discutiendo; su papá falleció porque le estaba pegando a su mamá y su mamá vio una pistola y corrió alrededor de la cama y en el buró la agarró y se la aventó a su papá y salió la bala, no sabe cómo era esa pistola porque no estaba ese día, en su casa sí había pistolas, dos, esas dos pistolas son una es negra de tamaño mediano y una es pequeña blanca con rojo, esas pistolas eran de su papá, las dos sí; ella el día que falleció su papá se encontraba con sus abuelitos; el motivo por el que estaba con sus abuelitos porque su mamá todos los fines de semana quería que no estuvieran en la casa, porque siempre todos los choferes iban a su casa a entregar las cuentas de lo que vendían en la semana y para que no pasaran problemas, su mamá los llevaba con sus abuelitos; los choferes se llevaba con su mamá casi no hablaba con ellos; su cumpleaños es [redacted] lo que hacía con sus papás el día de su cumpleaños, lo festejaban pero siempre la felicitaban y le daban regalos; cuando vivía con sus papás quien los llevaba a la escuela, su mamá siempre los llevaba y su papá era quien los recogía pero siempre se enojaba, se enojaba porque tenía que recogerlos en la escuela y siempre se enojaba porque tenía que salirse de la casa para irlos a recoger, les daba de comer su mamá pero con su papá nunca les daba de comer, su mamá no iba por ellos a la escuela porque trabajaba, trabajaba en teléfonos de México, cuando salían de vacaciones salían a la playa o algunos balnearios pero su mamá siempre le decía que por favor los llevara a los dos y sus dos papás, pero su papá se enojaba y le pegaba a su mamá, el motivo por el que les pegaba, porque su papá nunca quería que salieran de vacaciones, cuando salía de vacaciones se la pasaba bien con su mamá pero con su papá nunca se la pasó bien porque siempre toda la vida les estuvo pegando; la frecuencia con la que su papá los dejaba ir con sus abuelos porque su mamá le pedía a su papá que si los podía llevar con sus abuelitos; cuando salían de vacaciones iban con su mamá, su papá, su hermano y ella, a ella le dijo su abuelito que su papá había fallecido porque su mamá le aventó algo y se disparó una bala, su abuelito le dijo al principio estaban a empezar exámenes y les dijo que su mamá y su papá estaban en un hospital para que no se pusieran tristes pero ya cuando pasaron las pruebas ya les dijeron la verdad, esto que ha contado nunca se lo ha contado a otras personas, su papá como siempre le pegaba su mamá, su mamá nunca podía vivir feliz con todos los golpes que su papá le daba, su mamá no se iba de la casa, porque su papá le empezaba a pegar si se iba de la casa; su papá se dedicaba a un negocio que su mamá hizo con su propio dinero, porque el negocio le pertenecía a su mamá y su papá era quien lo vendía de chatarra de botana, sabe que ese negocio era de su mamá porque su mamá aportó todo el dinero del negocio, si estuvo presente cuando su mamá dio el dinero, le dio ese dinero su mamá de lo que aportaba de su trabajo, en ese negocio había muchos trabajadores, sólo recuerda el nombre de [redacted] y los demás no se acuerda, como comenta su mamá no hablaba con los trabajadores porque siempre que estaban en el patio los tres, siempre les decía que se metieran a la casa, si recuerda cuando la entrevista estaba un ministerio público con el abogado de su mamá, no recuerda el día, cuando hizo esa entrevista estaba su abuelita, un licenciado, ministerio público (usted) y otras dos personas, (se autoriza lectura para superar contradicción), cuando le tomaron la entrevista manifestó que una pistola se la había regalado su papá a su mamá que era la roja con blanco, refiere ahorita que las dos pistolas eran de su papá... al saber que su papá falleció no se siente ni triste ni nada, al saber que su mamá se encuentra en la cárcel se encuentra triste..."
- **Testimonial del menor de iniciales J.A.V.A<sup>32</sup>** "...el motivo por el que su mamá se encuentra en prisión, por defenderse de su papá, su papá era un hombre muy violento, entonces tenía muchas armas y como siempre le gustaba discutir o pelear, un día su mamá lo llevó con sus abuelitos por el mismo negocio de su papá, entonces empezaron a discutir, su papá la estaba amenazando muy feo y le estaba pegando a su mamá, a su mamá no se le ocurrió otra cosa más que agarrar la pistola y aventársela al cuerpo a su papá, como está estaba descompuesta se activó y le tocó un balazo a su papá, a él le informó esa situación primero su abuelito y ya después su mamá, no sabe cómo se enteró su abuelito, dice que la pistola se encontraba descompuesta porque a su papá la desarmaba para ponerles aceite, muchas cosas, se acuerda que un día estaban en el comedor y le estaba limpiando, no sabe si se le cayó o le hizo muy fuerte, el chiste es que la cachea de donde la agarraba se desarmó, las pistolas que tenía su papá tenía muchas, aproximadamente como cinco o seis, la pistola que menciona que su mamá se la aventó a su papá y se disparó era blanca con negro, él sí sabe de armas, su papá le enseñó a desarmarlas y eso, también quería que disparara pero no y su mamá no lo dejaba que agarrara esas armas si sabe de armas, pero sólo destaparlas, y esos, cuando vivía con sus papas iba a la escuela por ellos su papá y los llevaba siempre sus les (sic) daba de comer mayoría de veces su mamá ya dejaba hecha la comida porque llegaban de la escuela su papá los dejaba en la casa y a veces salía; la frecuencia con la que él y su hermana se iban a la casa de sus abuelos solo las veces en las que llegaban los choferes a entregar las cuentas su papá y la hora recibir el producto; los días que llegaban choferes variaba, luego era entre semana

<sup>31</sup> Testimonial que obra en foja 351 de las copias certificadas de la Causa de Juicio [redacted] remitidas mediante oficio 3012080P08/2733/2022, signado por el Juez Rubén Cruz Martínez del Tribunal de Enjuiciamiento de Distrito Judicial del Toluca, a este Órgano Protector de Derechos Humanos el nueve de mayo del año en curso.

<sup>32</sup> Testimonial que obra al reverso de la foja 351 de las copias certificadas de la Causa de Juicio número [redacted] remitidas mediante oficio 3012080P08/2733/2022, signado por el Juez Rubén Cruz Martínez del Tribunal de Enjuiciamiento de Distrito Judicial del Toluca, a este Órgano Protector de Derechos Humanos el nueve de mayo del año en curso.



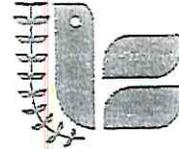
"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

luego fines semana, el tiempo que estaban en la casa abuelos, variaba porque si era en sábados y domingos o entre semana casi no era fines de semana sí; el negocio de su papá era de botanas, la relación de papá con sus trabajadores no era muy buena, como su papá ya estaba acostumbrado a ser una persona violenta y agresiva siempre discutía con ellos, eso era toda la tarde noche, ya que les llamaban o les llamaba papá ellos y decían no pues vendí tanto, sino que papá quería se enojaba y les empezaba gritar y así, la relación de su mamá con los trabajadores no influyó mucho en el negocio, pero sí por ejemplo como su papá casi estaba en la casa a veces salía a comprar sus carros, entonces su mamá siempre estuvo en la casa ellos, tocaban la puerta y preguntaban por su papa y su mamá ya les decía dónde está o qué estaba haciendo o así, el tiempo que duraron de casados sus papás catorce años; su cumpleaños es el [REDACTED] cuando era su cumpleaños su mamá siempre le preguntaba, que quería, que si una fiesta o que fueran a algún lugar en específico, como su papá no se llevaba muy bien con la gente, tenía ser a un lugar o así y ya ahí iban, su papá no llevaba muy bien con gente por lo mismo que era muy violento y así, su papá era de [REDACTED] la fecha en que falleció su papá no la tiene presente, se siente ante esta situación que está pasando, mal porque cuando su papá pegaba a su mamá nunca se hizo justicia o nunca se pudo hacer algo para defenderla y ahora que su mamá se defiende o algo, luego, luego, las autoridades, dice que no se hacía justicia porque siempre la acompañaba con su hermana a levantar actas y actas de las cuales nunca hicieron caso, que venga más al rato, que venga mañana, no hicieron caso, iban a levantar esas actas a la Procuraduría no sabe bien las calles pero es la escuela donde antes iba, sabe que llama Procuraduría porque cuando iba a levantar las actas su mamá siempre mencionaban ese nombre o así, su papá le dejaba muchas lesiones a su mamá inclusive llevo fracturarle partes cuerpo, como los dedos, cuello, y hasta el brazo; su mamá acudió a alguna institución para que le atendieran esas lesiones hasta le daban incapacidad en su trabajo, asistía al seguro, le dejaba morenotes, roturas huesos, a veces su pelo se jalaba también, en vacaciones recuerda que su papá tiene un amigo que llamaba [REDACTED] y con él siempre iban a Veracruz o así a ver a su familia, en sus vacaciones se le pasaba bien, sí se divertía, pero como siempre su papá no le caía bien o discutían o así, cuando iban de vacaciones antes de salir recuerda que su mamá siempre le decía por favor enfrente de gente no, no ves cual es nuestra situación y eso, pero a su papá no importaba, siempre le pegaba a su mamá donde fuera; el motivo porque pegaba porque discutían, por ejemplo, eran por cosas tan insignificantes, por lo más mínimo, porque por ejemplo, quería algo y su mamá sí le daba o así y su papá le decía consiéntelo hazlo huevón, muchas cosas por eso, cuando su papá le pegaba a su mamá no se defendía, sólo como que le ponía los brazos para que se hiciera para atrás o así; su abuelo [REDACTED] le dijo que murió su papá en la misma casa donde antes vivía, falleció en la recámara de sus papás, después de que su mamá le aventó el arma a su papá y se disparara no sabe cómo pasaron las cosas; no tiene mucho conocimiento de esas armas, entonces sí sabe que estaba descompuesta pero no sabía disparar nada, su papá visitaba a su abuela no muy seguido pero sí la visitaba, cuando los iba a recoger o así; el día que falleció su papá se quedó en casa de su abuela porque no le dijeron luego, luego, que falleció su papá, le dijeron en esa semana pero no el día en que había fallecido su papá, no se encontraba en su casa cuando falleció porque repite, cuando dejaban mercancía o los choferes iban a darle las cuentas a su papá, como su papá dentro de sus trabajadores tenía mucha gente que no lo quería o le tenía envidia o así, su mamá se preocupaba mucho por ellos, decía que tal, si como su papá era una persona muy agresiva pues no le podían hacer nada, se iban a ir contra ellos, siempre los llevaba con su abuelita, se metieron a robar a su casa varias veces, no se daban cuenta hasta el siguiente día pero una vez sí se dio cuenta su papá que rápidamente se dio cuenta y como siempre tenía pistolas en los buros, saco rápido una y correteo al ratero no lo alcanzo .... que su papá tenía muchas pistolas, como las cambiaba de lugar o siempre tenía una le disparó a su mamá en el comedor, esa bala impactó en el marco del comedor, él se encontraba en el carro, sabe que se impactó en el marco del comedor porque el patio, las dos ventanas de su cuarto y el comedor son muy parecidos pero están separados y el patio y las dos ventanas dan hacia el patio, su papá ese día lo iba a llevar a la escuela porque su mamá estaba lastimada de que le había pegado, su mamá estaba en el comedor y el zaguán está en el patio, el carro siempre lo ponían en el patio y se dio cuenta, o sea vio todo, sus papás se casaron por la iglesia y por el civil, sí extraña a su papá pero como casi no estaba con él y casi no convivían es como no tenerlo; los empleados que tenía su papá como no tenía mucho conocimiento del negocio supone que eran alrededor de doce o trece trabajadores, recuerda el nombre de [REDACTED] su papá con [REDACTED] se llevaba a veces bien y a veces mal, con [REDACTED] como era su trabajador a quien más le daba pues como que sí estaba feliz con él, pero cuando vendía mal también le decía muchas groserías, a él no lo amenazó tantas veces con la pistola como con los demás pero sí lo hizo, la relación de su papá con [REDACTED] no era muy buena, cuando su papá le pegaba a su mamá había veces en las que sí quería intervenir pero si intervenía le pegaba más fuerte y le decía vete y no le quiero ver, su hermana cuando le pagaba su papá a su mamá se escondía debajo de la cama pero siempre se hacía pipí por el miedo, su mamá sí le llegó a pegar pero no tanto así como su papá, su papá con lo que tuviera a la mano y su mamá la vez más fea que le pegó, fue un manazo que le dio y luego luego le pidió perdón a los quince minutos..."

20

Lo que se corrobora con el contenido de la opinión técnica emitida por el experto Ángel René Pérez Herrera<sup>33</sup>, quien después de la aplicación de pruebas psicológicas a los menores de iniciales A.A.V.A y J.A.V.A, describe que presentan baja autoestima, miedos, ansiedad;

<sup>33</sup> Testimonial que obra en foja 343 de las copias certificadas de la Causa de Juicio número [REDACTED] remitidas mediante oficio 3012080P08/2733/2022, signado por el Juez Rubén Cruz Martínez del Tribunal de Enjuiciamiento de Distrito Judicial del Toluca, a este Órgano Protector de Derechos Humanos el nueve de mayo del año en curso.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

la ansiedad se divide en dos, en estado y rasgo, en estado presentan angustia y temor; y en rasgo, es muy evidente el miedo constante a cometer errores, inclusive desconocen la razón por la cual se sienten preocupados, miedo a ser juzgados, castigados y eso es claro, porque les genera ansiedad y le limita un desarrollo sano.

De la prueba de los dibujos que realizaron de sus padres, se observó que los dos dibujan a su mamá y a ellos dos juntos, y a su papá lo dejan a un lado; en el caso del niño lo hace más pequeño con el propósito de minimizar su figura y aislarlo al papá de una situación en la cual se vive la violencia; y en el caso de la niña lo hace enmarcando los rasgos de violencia, como dientes asomando, manos en pico, enmarcado de ojos que implica la paranoia o el miedo que le genera el agresor, en este caso el papá.

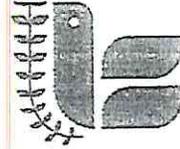
21

En la prueba de depresión, el niño sí sale "alto con depresión media", porque es más consciente de la situación que está viviendo; la niña no sale con depresión, pero esto a consecuencia de un mecanismo de defensa que utilizan los seres humanos y más los niños, lo llaman *aplanamiento afectivo*; quiere decir, que ella prefiere mejor no sentir, y por lo tanto, lo que está pasando a su alrededor, para ella no pasa, nada que vivir la situación de violencia, lo cual la llevó a tener reacciones fisiológicas como hacerse de la pipí cuando su papá la insultaba, la amenazaba con hacerle daño, no poder conciliar el sueño o no poder poner atención en la escuela.

Ambos menores de iniciales A.A.V.A y J.A.V.A coinciden en referir que, lo mejor que les ha pasado en la vida es cuando su papá no estaba, que nunca vivieron cosas buenas con su papá; el niño recuerda que en alguna ocasión la maestra le puso una nota en la escuela y su papá le pegó con un cable, le pegaba con el cinturón, y él refería que tenía que aguantar los maltratos, en razón de que si él lloraba o se quejaba, le decía que los hombres no tenían que llorar, que no fuera "marica", que se tenía que aguantar, entonces el niño aprendió a resistir o sobrevivir a este tipo de maltratos; la menor refiere también violencia, insultos, golpes en la cabeza.

En la prueba de familia, refieren que a veces su mamá tenía que intervenir y salía golpeada por defenderlos a ellos; así en el dictamen se concluye, que ambos, mamá e hijos vivían violencia por parte de [REDACTED] violencia de todo tipo, psicológica, física, patrimonial, económica; y en el caso de la madre, además violencia sexual.

Lo anterior se concatena con la declaración de [REDACTED] cuando refiere que en diversas ocasiones le dijo a [REDACTED] "oiga guarde esas pistolas, los niños no saben que se les haga fácil agarrar una y jugar con ella". Además,



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

de dicha testimonial, se advierte la violencia que sufrían los menores, quienes al intervenir en las peleas de sus padres, lo único que conseguían era que su padre los golpeará también a ellos, hace alusión a una situación en la que su nieta le comentó que su papá le había pegado con el cinturón del lado de la hebilla, con temor de que su papá supiera que ella lo había contado, con miedo a que la golpeará; asimismo, fue testigo de que su hija le decía a su esposo [REDACTED] *guarda esas armas, piensa en tus hijos*", negándose, que su hijo *tenía que hacerse hombrecito*", que él entró a [REDACTED] a los [REDACTED] y a los [REDACTED] ya sabía usar armas, por lo tanto, el niño se tenía que hacer *"hombrecito"*.

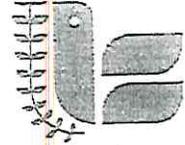
22

Además, obra la testimonial de [REDACTED] quien, en lo conducente, corrobora la violencia que sufría [REDACTED] pues manifestó que ella se percató de que en diversas ocasiones [REDACTED] *la agredía muy feo*"; corroboró también lo violento que era con los niños, específicamente, refiere que muchas veces les llegó a pegar, tanto que la menor siempre iba y le decía que ya se había hecho de la pipi; cuando [REDACTED] les pegaba, los niños no podían gritar, llorar, porque si gritaban o lloraban les pegaba aún más fuerte; en diversas ocasiones apoyó a la menor a cambiarse para que su papá no se diera cuenta, refiere que el papá de los menores se enojaba porque llevaban malas calificaciones, por no estar aseados y por hacer ruido.

De manera conteste [REDACTED] hace alusión a acciones en contra de los niños que realizaba [REDACTED] en una ocasión estaban en su departamento la menor se atravesó frente a la pantalla y le aventó el control y le pegó en la cabeza, en otra ocasión, al niño se le cayó un vaso de agua y [REDACTED] inmediatamente agarró un palo que tenía a su lado y le iba a pegar al niño.

Con base en lo anterior, se observa que, los menores de iniciales A.A.V.A y J.A.V.A, también eran víctimas de violencia familiar por parte de su padre, toda vez que se encuentra asociada con la violencia de género ejercida en contra de [REDACTED]. De esta forma, el niño, niña o adolescente es doblemente víctima, siendo afectado no sólo por la violencia en sí, sino también por la violencia de género; las acciones adultas tienen una influencia primordial en el crecimiento del niño, niña o adolescente; en este sentido, cuando se ejerce violencia de género en el hogar, los hijos sufren afectaciones en sus propias visiones sobre el género, la indefensión aprendida y la normalización de la violencia. Estas afectaciones no sólo perjudican al niño, niña o adolescente en su sano desarrollo, sino que constituyen un elemento central en la perpetuación de la violencia de género como fenómeno social.

Así, en contextos familiares, este fenómeno transmite y siembra en los niños, niñas o adolescentes tanto conductas de género violentas, como pasivas frente a la agresión.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

d) Efectos de la violencia en el ámbito familiar

En situaciones de violencia familiar, las mujeres sufren múltiples efectos en su vida y salud<sup>34</sup>; en el presente caso, de la narrativa asentada en la opinión técnica en materia de psicología realizada por la licenciada Esmeralda Baca Almaguer<sup>35</sup>, en lo que interesa, se advierte: "...durante el matrimonio ME HICE APÁTICA, MIEDOSA, MUY MIEDOSA, ENTRABA EN PÁNICO, COMO MIEDO MUY EXTREMO, ME DABA MIEDO CUANDO IBA MANEJANDO, A VECES JUGABA CON MIS HIJOS, SALÍAMOS A COMER UN HELADO, YO QUERÍA SALIR MÁS CON ELLOS, PERO MI ESTADO DE ÁNIMO NO ME LO PERMITÍA, A VECES SALIENDO DEL TRABAJO PENSABA EN HACER COSAS PERO EL SIMPLE HECHO DE LLEGAR A LA CASA Y VER LAS ACTITUDES DE MI ESPOSO SE ME QUITABAN LAS GANAS DE HACER LO QUE TENÍA PENSADO PARA ESA TARDE, ME DECÍA ME DAS ASCO, TE ODO, MUÉRETE, SIN MÍ NO ERES NADA, NO ERES NADIE..."

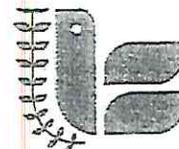
23

Valoración, en la que la experta concluye que [REDACTED] cursa una depresión media caracterizada por sentimientos de tristeza, miedo intenso, ganas de llorar todo el tiempo, problemas en el ciclo de sueño, sintiéndose peor por la mañana (se despierta con una sensación de tener las manos de su esposo en la boca -que la asfixia-); dificultad para concentrarse, apatía, cansancio, pesimismo, irritabilidad, inseguridad, con poca confianza en sí misma, menor rendimiento en sus actividades y sensación de presión en el pecho, rasgos depresivos que concuerdan con la situación de violencia reiterativa de la que fue objeto por parte de su esposo, "...casados luego, luego como a los tres o cuatro meses empezó la violencia, mucha, mucha violencia, de todo tipo, verbal, física, moral, al grado que tengo dientes postizos, desviado el tabique de mi nariz, huesos deformes de los dedos y muchas cicatrices de navajas... ME HICE APÁTICA, MUY MIEDOSA, ENTRABA EN PÁNICO, COMO MIEDO MUY EXTREMO; "...SENTÍA LA MUERTE, YO LLORABA MUCHO, DE IMPOTENCIA, DE DOLOR, DE SUFRIMIENTO, SIEMPRE TRATABA DE ASFIXIARME, NO PUEDO DORMIR, A VECES DESPIERTO CON LA SENSACIÓN DE SUS MANOS EN MI BOCA, TRATÁNDOME DE ASFIXIAR, ESTO DE RECORDAR ES MUY DOLOROSO..."

Asimismo, refirió que durante su matrimonio su esposo la agredía verbalmente, diciéndole "me das asco, te odio, muérete, sin mí no eres nada, no eres nadie"; lo que le ha generado inestabilidad emocional, ansiedad por tensión familiar, rechazo del hogar, de su vida familiar, sentimientos de aislamiento, de minusvalía, de inadecuación, tendencias regresivas y al retraimiento; además de tener miedo a ser criticada, tiene dificultad y temor para relacionarse. Finalmente, señala que cuando una persona se encuentra en un estado de

<sup>34</sup> Efectos como depresión, baja autoestima, sentimientos de inseguridad, ansiedad, consumo de alcohol, drogas, intentos suicidas, rompimiento de lazos sociales con familia y amigos. Evidentemente, la violencia familiar mina profundamente la salud física y mental de las mujeres y deja secuelas físicas, psicológicas, laborales, sociales o educativas.

<sup>35</sup> Opinión técnica que obra de foja 580 a 587 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

constante estrés, el miedo desencadena una respuesta de "lucha, huida o parálisis", y el cuerpo busca protegerse de posibles peligros; por lo que [REDACTED] al estar sometida a violencia física y psicológica constantes, la colocó en un estado de vulnerabilidad.

De lo anterior se advierte, que tanto con la valoración física como psicológica realizada por personal adscrito a esta Comisión, se corrobora la constante, reiterada y sistemática violencia que vivía [REDACTED] en su ámbito familiar; causando severos efectos en su salud física y mental.

24

Así, válidamente se establece que [REDACTED] al ser una mujer que vivió un contexto de violencia familiar, repitió constantemente el ciclo de la violencia descrito, de forma tal que perdió el control respecto de la situación de abuso, pues creyó imposible escapar, inclusive cuando pudo hacerlo. En efecto, las mujeres maltratadas se vuelven pasivas y su motivación para dejar las relaciones violentas disminuye a tal grado que no pueden salir de esas relaciones; por lo tanto, sufren más abuso y quedan atrapadas en el ciclo de la violencia.

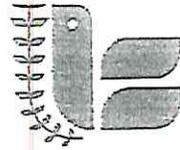
e) La violencia ejercida en el ámbito familiar como contexto por el que las mujeres cometen el delito de homicidio.

La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer, existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.

Ahora bien, resulta fundamental destacar que, en las múltiples ocasiones en las que [REDACTED] sufrió violencia, puso en conocimiento de las autoridades investigadoras tales hechos; esto es así, toda vez que en entrevista de uno de junio de dos mil quince, realizada por agente del Ministerio Público Lic. I. Emmanuel Cerezo Murillo, adscrito a la Agencia Central Dos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México<sup>36</sup>, se observa, en lo que interesa, lo siguiente:

"... nunca fui presentada por ningún policía, ya que fui yo la que vine de manera voluntaria a ponerme a disposición del agente del ministerio público para manifestarle la verdad de cómo sucedieron los hechos, y refiero que en fecha trece de enero del año dos mil uno contraje matrimonio civil con el quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] teniendo nuestro [REDACTED] los primero tres años en el [REDACTED] pero a partir del año dos mil cuatro nos establecimos en el domicilio [REDACTED]"

<sup>36</sup> Entrevista visible a foja 91 a 93 del expediente CODHENA/E/OC/14/2022

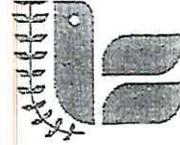


COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincuagésimo de Toluca,  
Capital del Estado de México"

ubicado en [redacted] de esa relación sentimental procreamos dos [redacted] quienes actualmente cuentan con una edad de [redacted] respectivamente, al mantener esa relación a los dos años de casada comencé a tener problemas con mi esposo pues en la casa de mis papás tuvimos una discusión muy fuerte en donde él me golpeó muy sádicamente, fracturándome el tabique de la nariz pues me dio un cabezazo, provocándome también varias lesiones en el cuerpo, ocasionando que presentara hematomas y moretones pues me golpeó varias veces dándome de puñetazos y patadas, posteriormente de esos hechos me presenté ante el ministerio público a iniciar la denuncia correspondiente presentándome con radiografías que indicaban la fractura del tabique certificándome el médico legista, hechos ocurridos aproximadamente a mediados del año dos mil tres, hechos en los que las personas que me atendieron me dijeron que eran graves, subsecuentemente en ese asunto me enteré que la autoridad giro su presentación, derivado de estos hechos me tuve que separar de mi marido cuatro meses viviendo en la casa de mis papás y mi hermano de nombre [redacted] quien es mi padrastro y [redacted] estando también presente [redacted] mismos que lo corrieron después de ese incidente que presenciaron, después de separarnos, aproximadamente al cuarto mes, esta persona siguió buscándome y logro llevarse a mi hijo, amenazándome con que con no volverlo a ver o que si no regresaba no lo volvería a ver a mi hijo, de estos hecho también quedo constancia en me denuncia que realicé, además, en una de las ocasiones que comparecí el ministerio público para solicitar que se me hiciera justicia respecto de la golpiza que me había propinado mi esposo, el agente del ministerio público me pregunto que si mi esposo era [redacted] dándome las señas particulares de mi esposo incluso me preguntó que si mi esposo tenía una cicatriz en el papado inferior izquierdo, le conteste que sí; fue en ese momento que el agente del ministerio público me dijo: que mi esposo tenía antecedentes penales por los delitos de homicidio, portación de arma prohibida y robo con violencia, hecho que todavía me genero mayor incertidumbre con me esposo quien al comentarle tal eventualidad con sarcasmo me dijo, pues ya sabes qué tipo de hombre tienes y si no regresas conmigo voy a desaparecer a tu hijo y nunca vas a volver a saber de él condicionándome a que si no regresaba, en un término de veinticuatro horas cumpliría su objetivo, razón por la cual nos mudamos a vivir un departamento, [redacted] incluso en esa fecha me amenazo, que a partir de ese día que nos fuimos a vivir juntos, si volvía a dejarlo me iba matar a mí y a mi hijo, que por eso había trabajado en el ejército y que ahí todos le tenían miedo y que ahí le habían enseñado como desaparecer gente, por ello a partir de ese año dos mil tres, inicié una vida de tormento de tortura y de todo tipo de delitos que cometa contra mi persona, [redacted] ya que fui violada por este hombre más de veinte veces, golpeada salvajemente, más de cincuenta ocasiones, pero nunca me dejaba denunciarlo ya que cuando me golpeaba, no iba a trabajar y además me vigilaba en mi trabajo para que no saliera al ministerio público y por ello le levante otras denuncias, una de ellas fue porque, en una de las tentas golpizas me rompió los dientes y me causo un esguince en la muñeca del brazo derecho en donde me dijeron en la procuraduría que lo iban a mandar citar nuevamente para que llegáramos a un arreglo de conciliación, esto jamás ocurrió puesto que tal parece, que todas mis denuncias quedaban impunes, ya que después compro una escopeta, tipo retrocarga, que incluso con esa me iba a matar, a mí y a mi hijo en una ocasión que fue golpeada con esa arma en la cabeza, en el pecho y en el abdomen y a mi niño como trato de defenderme, le pego con la parte de la culata en la cara, incluso le provocho un sangrado excesivo de la nariz, este hecho sucedió en el domicilio donde vivimos actualmente, aclarando que esa ocasión se lo trajeron las patrullas que llame, presentando el arma ante el agente del ministerio y se le recogieron, pero no sé de qué medios se haya valido y lo tuvieron sentado como ocho horas aquí en el ministerio público y lo dejaron libre, esto sucedió aproximadamente en el dos mil ocho, y cuando llegue a mi domicilio a sacar mis cosas, el llegó volviéndome a pegar e insultándome diciéndome "ya vez eres una estúpida pendeja, que nunca va a entender que en la procuraduría, todos los pendejos que trabajan ahí, por delito más grande que cometa jamás me van hacer nada, ellos al igual que tú me pelan la verga", y me pego dejándome peor de antes de ir a levantar la denuncia, incluso ese día me volvió a apuntar con una pistola negra en mi cabeza, diciéndome "sabes que con una bala de estas que usan los federales que es, nueve milímetros te puedo volar los sesos, hija de tu chingada madre, ya entiendo que nunca me vas a ganar y que puedo hacer contigo lo que yo quiera, ese día también me rompió la ropa, incluso mi brasier y mi pataleta y me violo después de haberme golpeado tan brutalmente", lo que ocasiono que me fuera nuevamente con mis padres a refugiarme a su casa, decepcionada de la vida de tortura que me daba este hombre, pero sobre todo que no se me hacia justicia por todo lo que me estaba pasando, además si me iba con mis padres es porque en ese lugar es donde me sentía segura, puesto que en todos lados me seguía y me hostigaba, sin dejarme ni un momento tranquila, esta vida de golpes, amenazas, sufrimiento, inseguridad, no solo la vivía yo sino mis hijos, los que eran salvajemente golpeados por mi esposo, tal es el caso de mi hija [redacted] que en varias ocasiones le dejaba las marcas de los cinturonzos que le daba tanto en los brazos, piernas, espalda y glúteos, los cuales provocaban que durante tres días o más, la niña no pudiera sentarse, ni acostarse, toda esta violencia fue tan marcadisima en la vida de mis hijos y en la mía propia, que me aconsejaron que fuera a la agencia especializada de género que está ubicada en paseo matlazincas, en donde recibí la misma respuesta que en la procuraduría, es decir donde me empezaron a traer vueltas y vueltas y nunca se hizo nada, puesto que los golpes seguían, las palabrotas, las violaciones cada que él quería, me tomaba por la fuerza sin que yo le permitiera, que tuviéramos relación, puesto que siempre me decía "no creas que estas tan buena, pinche vieja puta, solo lo hago para satisfacerme, pues tengo otras chavas mejores que tú y nunca voy a dejar de cogerte cuando yo tenga ganas", cabe aclarar que mi esposo le gustaba llegar borracho de manera constante, es decir dos o tres veces por semana, hecho que también agravaba la relación entre los integrantes en nuestra familia, ya que no se me dia en estar hablando puras vulgaridades frente a mis hijos o quien estuviera, era un hombre muy agresivo con mis hijos y conmigo, al ir conociendo en el coche se le cerrada los conductores con o sin razón y en repetidas ocasiones se bajó a golpear con mucha gente, y fue así como el día sábado treinta de mayo de dos mil quince, cuando llego mi esposo aproximadamente a las cuatro de la tarde, llego como de costumbre muy agresivo ya que yo me encontraba terminando de hacer el aseo de mi casa, mas sin embargo en ese momento también llegaron dos de los

25



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quicentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

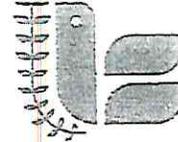
trabajadores que tiene el su negocio y se ocupó con ellos aproximadamente hasta las diecisiete horas y sin decirme nada se salió, regresando posteriormente a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, llegando en un plan muy agresivo, aventando puertas y golpeando todo, diciendo "que las putas cosas no salían como él quería" se metió a bañar y cuando terminó me gritó que "con una chingada pásame una toalla, hija de tu puta madre, si no horita que salga te voy a romper toda tu puta madre" cuando yo le pase la toalla preguntándole que porque había llegado de malas, y donde había estado y su respuesta fue, el problema eres tu hija de la chingada, te voy a decir de dónde vengo, diciéndome estuve con otra mujer con la que ando que desde hace tiempo ya me está pidiendo que me divorcie de ti ya que tú eres una pinche abuela en comparación de ella, saliendo del baño me dijo "quítate la ropa que te voy a coger, ya que por tu pinche culpa no pude cogerme a mi chava" ya que se encabronó porque le dije que no me iba a divorciar, y ahora contigo me voy desquitar, yo le dije que le iba a poner jabón a la lavadora y el me regreso de las greñas, tirándome al piso y arrastrándome del cabello, me llevo hasta la cama, y me dijo "ya te dije que quiero coger y es en este momento, no cuando tú quieras" me dijo quítate la ropa o ahora si te voy a matar hija de tu pinche madre" apuntándame, con la pistola en la cabeza y en la boca me decía "perro, hija de puta madre, te voy a meter la verga, hasta destrozarte" y el empezó con la mano izquierda a quitarme la blusa y a desabrocharme el pantalón hasta dejarme completamente desnuda y yo me resistía a tener relaciones puesto que le decía "que estaba menstruando, que me sentía mal y que tenía muchos cólicos" y me contestó "a mí me vale madres para eso eres mi puta y vas a coger conmigo, viva o muerta", empezando a forcejear, él me ponía la almohada en la cara para asfixiarme y con el peso de su cuerpo, con la pistola y la almohada, empecé a sentir que me faltaban fuerzas, por lo que al sentir que mi vida corría peligro de muerte como pude lo avente cayéndosela la pistola, hacia debajo de la cama, rodando el hacia el lado contrario de donde cayó la pistola, tomando un cuchillo que estaba sobre el buro, mi esposo intentando irme con él y en ese momento toma la pistola para aventársela, y sin saber cómo salió un tiro y cayó al piso, sin que haya sido mi intención lesionarlo o causarle algún otro daño, ya que lo único que estaba haciendo, es tratar de salvar mi vida al ver esto entre en crisis y me puse a llorar desconsoladamente, sin saber que había pasado, y menos que hacer razón por la cual después de un rato busque mi teléfono que me había escondido y le hable a mi padrastro y a mi ex cuñado, no sabiendo el tiempo que transcurrió, para que estos llegaran y fue mi padrastro el que llevo primero diciéndome que es lo que paso y fue hacia donde estaba mi esposo, tocándole la frente y le dijo compadre que paso contésteme, y lo subió a la cama diciéndome que iba a llamar a una ambulancia, después me preguntó a mi qué había pasado, y en eso sonó su teléfono y se salió nuevamente diciéndome que permaneciera en mi casa hasta que llegara la ambulancia, que iba ir a ver a mamá al hospital, ya que estaba grave, yo esperé en la casa sumida como en una horrible pesadilla, como desconectada de la realidad, y así estuve esperando hasta que regresó mi papa del hospital, acompañado de mi ex cuñado, y diciéndome que como no llegaba la patrulla ni la ambulancia, fuéramos al ministerio público a poner en conocimiento de lo que había pasado...."

26

De igual forma, en la declaración realizada ante al Juez del Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México<sup>37</sup>, se desprende:

"...Señoría yo no quise matar a mi esposo, así como asentamos en el acta cuando hice mi denuncia, todo fue en defensa propia o era mi vida o la de mi esposo, comentaba el licenciado del ministerio público que en el dictamen forense se encontraron en la mano de mi esposo un cuchillo con el que él me quería matar, escuche que si esta esa prueba con las huellas de mi esposo, todo fue en defensa propia señoría, así como esta en el acta la denuncia la carpeta, mi esposo era una persona muy violenta, demasiado, en muchas ocasiones estuvo mi vida en riesgo lo cual hay bastantes denuncias hechas por mi parte, donde había lesiones de gravedad como fractura de tabique, como fractura de mano en donde yo hacia las denuncias a las cuales nunca se me hizo caso, las cuales siempre quedaron impunes, cada que yo asistía al ministerio público al regreso a casa era peor la situación, la licenciada me dijo que iba a, bueno esta, buscando esas actas porque me decían que ya tienen catorce años ...le pedí a los ministeriales que me apoyaran, que me auxiliaran porque tenía la presión baja, yo soy hipertensa, les pedí que me auxiliaran con algún medicamento o que bajara el licenciado o mis familiares para que checaran, yo recibí una respuesta negativa, me dijeron que no, yo les dije yo me siento muy mal, siento desfallecer, no he comido nada, voy a declarar, no me quisieron dar ni un medicamento, pedí por lo menos un analgésico para el dolor de cabeza que tenía y no me lo dieron, cuando declare, todo lo del acta está bien, todas las denuncias que yo tenía por parte de mi esposo, todas las agresiones hacia mi, hacia mis hijos, todo es verdad pero en la declaración yo le dije al licenciado "me siento muy mal", eran las cuatro de la mañana yo no había comido, dormido no había tomado agua, mis familiares no habían podido entrar, la declaración está bien, el licenciado me estuvo apoyando pero en el punto más importante, el licenciado declaró unas cosas por mí ... yo señoría me entregue de manera voluntaria ... yo le dije al licenciado del ministerio público cuando llegue yo sola, al primer momento o uno o los dos o tres horas de que paso el incidente ... si yo hubiera querido cometer el crimen, yo lo, o sea como el crimen me doy a la fuga señoría, cosa que yo me entregue de manera voluntaria, yo no quise matar a mi esposo, yo ese día, exactamente como dice en el acta, mi esposo empezó a golpearme luego de la calle empezó a golpearme, yo me iba a salir por una puerta trasera de la casa de usted, el me alcanzo me sometió de la cabeza de los cabellos me llevo a la cama y me dijo con palabras altisonantes que tener relaciones, yo le dije "por favor no, no quiero una vez más ya no por favor", yo le dije que no quería, él me puso en la cama, el saco una pistola nueve milímetros que tenía en su poder, me la ponía en la cabeza, me la ponía en la boca, me la regresaba a la cabeza y así me dijo que quería tener relaciones, por respeto a usted no las digo, me decía lo de siempre que quería cogerme y

<sup>37</sup> Extracto de declaración visible en foja 52 y 53 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincucentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

lo que siempre paso, hay muchas denuncias levantadas, muchas en donde nunca se me hizo caso, nunca se me hizo justicia ni a mis hijos ni a mi, si es cierto como dice ahí, yo llegue un día con mi hijo ahí en la procuraduría sangrando porque mi esposo le pego con la culata de una escopeta, no le hicieron absolutamente nada señora, ni licenciada del sexo femenino ni caballeros, o sea hombres, nunca hubo una respuesta, mi esposo fue [REDACTED] fue expulsado por violencia en la institución, agredió a un superior por eso fue dado de baja, mi esposo tenía cuando yo lo demande la primera vez, el licenciado me dijo todas sus características sin que yo se las diera, porque ya estaba denunciado antes, el licenciado del ministerio público hace catorce años me dijo que mi esposo ya estaba denunciado por portación de arma, por robo con violencia y por un homicidio, yo le dije eso a mi esposo y me dijo "si, a mi nunca me han hecho nada", con actas que están asentadas en la procuraduría, señora aparte de todas las mías, entonces le digo, que yo ese día, el día del incidente, mi esposo me llevo a la cama agarrada de los cabellos diciéndome que quería tener relaciones conmigo, me puso en la cama y me apuntaba con una pistola nueve milímetros y yo me resistía, yo no quería y me empezó a desvestír, me quito la ropa y yo me seguía resistiendo, me ponía la almohada en la cara para asfixiarme, para que yo accediera, yo le decía que no quería, le decía que no por favor, le decía "estoy reglando, me siento muy mal tengo muchos cólicos", me decía que no le importaba y me volvió a poner la almohada en la cabeza para asfixiarme, para que yo accediera, la segunda vez que me puso la almohada en la cara, yo con la mano derecha en mi desesperación le puse la mano en la cara con toda mi fuerza, le pique un ojo, sentí que le pique un ojo y con la pierna le pegue en sus partes nobles porque él estaba encima de mí, él se levantó muy molesto muy enojado, tomo un cuchillo que estaba en el buro y me dijo "ahora sí ya te cargo la chingada", quejándose de que yo le había pegado en los testículos, y yo cuando él se levantó me levante inmediatamente me fui de mi lado del pasillo de la cama, cuando él se levantó agarro el cuchillo y puso, o sea parado me dijo "ya te cargo la chingada", a la hora de que yo me iba a tratar de salir de ahí del espacio del buro de la cama, él puso la pierna en la cama para apoyarse y para aventarme, clavarme el cuchillo y mi reacción fue tomar su pistola la otra, una 22, una escuadra, yo no sé disparar armas, esa pistola, él me había dicho que esa pistola no servía, la nueve milímetros siempre la traía él, siempre salía con la pistola porque le entregaban dinero, yo le dispare con la o sea, no fue con la nueve milímetros, fue una escuadra que él tenía, esa pistola me dijo él, me dijo te voy a matar un día y le dije "porque no te disparas tú, esa pistola no sirve", me dijo la 22, cuando él intenta, no intenta o sea se me iba a aventar con el cuchillo, le digo que puso la pierna en la cama y se me fue con todo con el cuchillo, fue cuando yo agarre la pistola para aventársela porque yo sabía que esa pistola no servía, incluso el ministerio público cuando fue la investigación forense, me preguntaban ellos por el cargador, esa pistola ni siquiera tiene cargador, el ministerio público me dice que la bala que tenía la pistola estaba encasquillada o sea que era una sola bala, o sea que cuando yo le aviento la pistola esa fue la bala, que malo a mi esposo, pero nunca fue mi intención matarlo, mi reacción fue aventarle la pistola, yo me entregue sola, yo denuncie los hechos, si yo hubiera querido actuar de mala fe yo lo mato escondo, evidencias, oculto todo o sea, yo sufrí 15 años de violencia intrafamiliar y muy grave, que era mucha la violencia los golpes los maltratos, toda la vida fue así, entonces si yo hubiera querido actuar de mala fe o algo yo no sé, lo mato en otro lugar o planeo alguna cosa pero no fue así ....mi situación fue en defensa propia solo eso, yo actué en defensa propia y si quince años no se me hizo justicia, nunca se me hizo caso, nunca actuaron las autoridades como yo lo esperaba, espero que ahora que mi situación es muy grave y muy difícil, tengo dos hijos, que ahora estoy muerta en vida, todos los días estoy pensando en su futuro, si en quince años no se me hizo justicia yo le pido a usted de la manera más atenta que hoy si se me haga justicia, por favor, yo nunca lo quise matar, nunca, no lo hubiera hecho en mi domicilio, o simplemente me hubiera ido prófuga me hubiera escondido, y no aquí estoy pidiendo justicia por favor..."

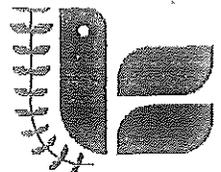
27

La entrevista y declaración trascrita, permiten robustecer el contexto de violencia que vivía [REDACTED] en el entendido que, como ha precisado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el contexto de violencia familiar pone en grave riesgo la vida de las mujeres, tanto que enfrentan el riesgo de morir a manos de sus agresores; en otras palabras, enfrentan riesgo de morir por feminicidio.

En ese orden de ideas, la violencia familiar descrita, no influyó en el ánimo del juzgador de para emitir una determinación que le fuera favorable por el delito que se le acusó.

Sin observar que la brutalidad de las agresiones que vivía [REDACTED] era tal, que una agresión futura podría haber acabado con su vida; además la conducta de la solicitante,

SECRETARÍA DE JUSTICIA



"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

como ella refiere, nunca fue con la *intención de matarlo*, sino que derivó de la situación violenta en la que se encontraba al tratar de proteger su propia vida.

De tal forma que, como se ha pronunciado el Máximo Tribunal, en el Amparo Directo en Revisión [REDACTED] **al resolver casos de mujeres que cometieron homicidio sometidas a violencia familiar**, las y los jueces deben de tomar en cuenta de forma acumulativa los siguientes elementos: i) que las mujeres que enfrentan violencia familiar sufren alteraciones psicológicas y físicas profundas; ii) que existen factores como la presión social o la necesidad económica que influyen en la decisión para que una mujer víctima de violencia continúe en una relación abusiva iii) que las víctimas de violencia familiar no tienen suficiente protección por parte de las autoridades estatales y que iv) **ellas enfrentan riesgo de morir por feminicidio íntimo**.

28

f) **Áreas de oportunidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

De los diversos depositados de [REDACTED] se advierte que es enfática al manifestar que presentó **diversas denuncias por la violencia familiar** que sufría, mismas que se encuentran documentadas con las constancias que a continuación se describen:

- Oficio 400LHA000/0143/2022, de 28 de enero de 2022, signado por Dilcya Samantha García Espinoza de los Monteros, Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género<sup>38</sup>, en el que informa la existencia de una **carpeta de investigación [REDACTED] iniciada en contra de [REDACTED] por delito de Maltrato Familiar en agravio de la Víctima [REDACTED]** radicada en el Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, en el que se determinó el archivo temporal.
- Oficio 400L2A000/871/2022, de 18 de febrero de 2022, signado por Hugo Armando García Reyes, Agente del Ministerio Público con funciones de Asesor del Fiscal Regional de Toluca<sup>39</sup> en el que refiere la existencia de una **carpeta de investigación [REDACTED] iniciada en contra de [REDACTED] por el delito de lesiones en agravio de la víctima [REDACTED]**

En ese sentido, ante el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya<sup>40</sup>, se advierte que precisó que denunció en varias ocasiones a [REDACTED]

<sup>38</sup> Documental visible a foja 136 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022

<sup>39</sup> Documental visible a foja 145 y 146 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022

<sup>40</sup> Documental visible a foja 993 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

indicando que todo el tiempo pidió auxilio, lamentablemente como todas las veces que fue a pedir auxilio al DIF, a la "Procuraduría Especializada en género que está ubicada en Paseo Matlazincas"; incluso llegando con el tabique fracturado y los dientes a la mitad, nunca fue atendida.

En ese tenor, de las manifestaciones realizadas ante la representación social, ante el juez, e incluso ante el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se advierte que [REDACTED] de manera conteste es enfática al indicar que el actuar de la autoridad procuradora de justicia no fue diligente, ya que a pesar de poner en conocimiento de la misma en diversas ocasiones los hechos de violencia de los que fue objeto por parte de su agresor, no fue atendida su demanda de justicia, pues refiere que:

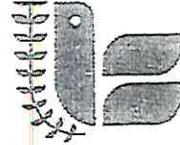
29

*"en muchas ocasiones estuvo mi vida en riesgo lo cual hay bastantes denuncias hechos por mi parte, donde había lesiones de gravedad como fractura de tabique, como fractura de mano en donde yo hacia las denuncias a las cuales nunca se me hizo caso, las cuales siempre quedaron impunes, cada que yo asistía al ministerio público al regreso a casa era peor la situación", inclusive agrega: "...me aconsejaron que fuera a la agencia especializada de género que está ubicada en paseo matlazincas, en donde recibí la misma respuesta que en la procuraduría, es decir donde me empezaron a traer vueltas y vueltas y nunca se hizo nada... si quince años no se me hizo justicia, nunca se me hizo caso, nunca actuaron las autoridades como yo lo esperaba... se me haga justicia, por favor..."*

En congruencia a lo anterior [REDACTED] manifestó en múltiples ocasiones que presentó denuncias derivado de la grave situación de violencia que vivía, pues se aprecia que todo el tiempo que duró su relación con [REDACTED] pidió auxilio de diversas autoridades, entre ellas, de la Procuraduría de Justicia del Estado de México y del DIF; siendo que de manera particular, puntualiza las siguientes:

- "Denuncia de número [REDACTED] de dieciocho de febrero del dos mil tres; una orden de presentación del señor [REDACTED] del dos mil trece, ante el Centro de Atención a Violencia de Género regional por el delito maltrato familiar en la carpeta de investigación [REDACTED]"
- Denuncia del mes de mayo de dos mil diecisiete, iniciada derivado de que su esposo la golpeo lastimando el dedo pulgar de su mano derecha, provocándole un esquinco, y según su dicho duro más de quince días de incapacidad, por lo que presentó denuncia por el delito de violencia familiar, un acta de averiguación número [REDACTED] del Procurador General de Justicia del Estado de México que se inició derivado del delito de lesiones en agravio de Alejandra.
- Denuncia de dieciocho de febrero del dos mil tres, iniciada con motivo del delito de lesiones cometidas en su agravio en contra del señor [REDACTED]

Asimismo, hace referencia a diversas documentales expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que constan las incapacidades otorgadas a [REDACTED] cuando [REDACTED] la golpeaba, precisando que siempre tuvo que decir mentiras o inventar diversas



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

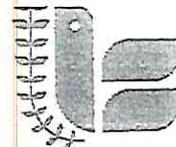
“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”

causas de las lesiones que presentaba por que se encontraba amenazada por su esposo en el sentido de que la mataría o le quitaría a sus hijos.

Bajo el contexto descrito, resulta oportuno destacar que *Amnistía Internacional*, en su publicación “*Juicio a la Justicia, Deficiencias en las Investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México*”<sup>41</sup>, documenta que las investigaciones sobre feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México son deficientes en virtud de que se pierden evidencias, no se investiga suficiente y no se aplica correctamente la perspectiva de género, de tal forma que realizó recomendaciones a distintas autoridades, entre ellas, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; recomendaciones que a consideración de este Órgano Protector de Derechos Humanos, constituyen áreas de oportunidad para el órgano investigador en el cumplimiento de su mandato constitucional y atribuciones legales, de las que se destaca:

- *Incrementar el equipo de peritos y peritas asignados.*
- *Incrementar el equipo de agentes del Ministerio Público y policías de investigación.*
- *Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de las víctimas al acceso a la justicia.*
- *Crear una unidad de análisis (o reforzar otra unidad ya existente) con profesionales especializados en el análisis de datos (análisis georreferencial, análisis de video, etc.) que responda a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y con la que los/as agentes del Ministerio Público y policías de investigación puedan tener un contacto directo.*
- *Proporcionar todo el material necesario a los servicios periciales para que realicen los exámenes y análisis.*
- *Diseñar e implementar capacitaciones enfocadas en los aspectos técnicos sobre cómo investigar desapariciones y muertes violentas de mujeres desde una perspectiva de género.*
- *Garantizar que todas las personas servidoras públicas que participan en la investigación de los feminicidios conocen el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio del Estado de México.*
- *Supervisar que en todos los casos de desapariciones de mujeres se realizan inmediatamente las diligencias de búsqueda urgentes, especialmente, las relativas a la geolocalización de celulares y petición de grabaciones de cámaras de videovigilancia.*
- *Supervisar que los informes periciales contienen información detallada y precisa, y comprensible para personas no expertas. Específicamente, debe considerarse que la información debe ser útil para la judicialización de los casos y debe ser presentada ante los jueces y juezas.*
- *Reforzar los análisis realizados por la Unidad de Análisis de Contexto de forma que estos sean más completos y específicos. Adicionalmente, la Unidad de Análisis de Contexto debería profundizar sus análisis de los casos de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México.*

<sup>41</sup> Amnistía Internacional, “*Juicio a la Justicia, Deficiencias en las Investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México*”, disponible en <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Juicio-a-la-Justicia-Amnistia-Internacional-M%C3%A9xico.pdf>



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

- Establecer una coordinación entre la Fiscalía Especializada de Desapariciones y la Fiscalía Especializada de Femicidios en los casos en los que un feminicidio ha sido precedido de una desaparición, con el objetivo de robustecer la investigación del feminicidio con las diligencias".

Así, las autoridades procuradoras deberán realizar las investigaciones de su competencia con debida diligencia contribuyendo a eliminar ambientes de impunidad, de manera especial en casos de feminicidio. Todo lo expuesto con anterioridad, demuestra la situación de vulnerabilidad que ha prevalecido en la vida de [REDACTED] derivado de la violencia familiar de la que fue objeto.

31

Bajo esa óptica, como ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta necesario, que en los casos en los que se desprendan circunstancias de violencia contra las mujeres se utilice el método de juzgar con perspectiva de género.

## 2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los argumentos planteados por la solicitante a consideración de este Organismo Protector de Derechos Humanos, se deben analizar bajo una óptica y un método por el cual sea juzgada con perspectiva de género atendiendo a los parámetros de convencionalidad, ya que claramente se evidenció que [REDACTED] es una persona en situación de vulnerabilidad y discriminación, al pertenecer a un grupo de mujeres violentadas.

En efecto, en el *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>42</sup>, estableció que en nuestro país existe una cultura de discriminación y violencia basada en el género, y que a pesar de existir diversos tipos de delitos, con diferentes autores y motivos, éstos "están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad". Asimismo, determinó que los estereotipos de género influyen en la constante discriminación hacia las mujeres, pues se encuentran arraigados en el entramado social y en las prácticas judiciales, lo que ocasiona un incremento en la violencia y la impunidad.

En este sentido, la Corte Interamericana declaró que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan,

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 1250, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en la actuación de las autoridades de investigación, como ocurrió en el presente caso.

En el asunto señalado, la Corte Interamericana estableció claramente un deber del Estado Mexicano para atender y juzgar los casos de violencia contra las mujeres con perspectiva de género. Asimismo, determinó que el Estado debía llevar a cabo el proceso penal de una forma eficaz, conforme a las siguientes directrices: la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

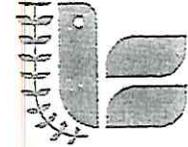
32

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, ha determinado tres supuestos que vinculan a toda persona juzgadora, a aplicar un análisis del caso en particular bajo las reglas de la perspectiva de género, como una forma de equilibrar el proceso, y que son:

- I. Aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género;
- II. Aquellos en los que se destaca o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría, y
- III. Aquellos en los que, a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciado basados en el género, lo cual muchas veces se expresa mediante estereotipos o roles de género, implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales.<sup>43</sup>

Por ello, el Alto Tribunal ha fijado la obligación *ex officio* a cargo de todo órgano jurisdiccional de implementar el método de la perspectiva de género, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, partiendo del análisis de diversos elementos, del que resalta la identificación de asimetrías de poder.

<sup>43</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar Perspectiva de Género, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Se parte, de que todo acto de violencia se lleva a cabo dentro de un contexto en el cual está presente la asimetría de poder entre dos o más personas. En el contexto de los hechos es donde la persona juzgadora puede identificar las creencias y conductas estructurales y sistémicas para determinar su relación con los hechos constitutivos del delito y derivar consecuencias jurídicas.

33

La violencia representa uno de los mecanismos para la preservación del poder y la perpetuación de la condición de asimetría y desigualdad que posibilita la permanencia del sistema de jerarquías. Además, debido a la asimetría en la que se basan las relaciones entre hombres y mujeres en el ámbito familiar, el derecho a recurrir a la protección del Estado en casos de violencia, así como una intervención que no añada a los agravios sufridos, es muy importante.

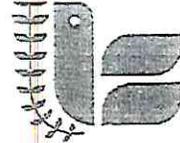
Bajo ese contexto, el Tribunal Constitucional en el aludido Manual, estableció que al resolver casos de mujeres que cometieron homicidio sometidas a violencia familiar, las y los jueces deben de tomar en cuenta de forma acumulativa los siguientes elementos:

- Que las mujeres que enfrentan violencia familiar sufren alteraciones psicológicas y físicas profundas;
- Que existen factores como la presión social o la necesidad económica que influyen en la decisión para que una mujer víctima de violencia continúe en una relación abusiva
- Que las víctimas de violencia familiar no tienen suficiente protección por parte de las autoridades estatales; y
- Que ellas enfrentan riesgo de morir por feminicidio íntimo<sup>44</sup>

De ahí, que las personas juzgadoras en los juicios en los que las mujeres maltratadas enfrentan cargos penales por haber agredido a sus agresores, deben tomar en cuenta el contexto de las mujeres que enfrentan violencia familiar ejercida por parte de sus parejas.

En ese sentido, las reglas de sistema penal, específicamente las contenidas en los artículos 262 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, refieren que es principalmente a la Representación Social a quien le corresponde recopilar con perspectiva de género, los datos de prueba en la etapa de investigación. Además prevén

<sup>44</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal, disponible en [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf)



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

que ni el ministerio público ni la víctima pueden ocultar pruebas favorables para la defensa.

Además, en los procesos penales por delitos motivados en violencia de género, la persona juzgadora de control tiene también la obligación de proteger a la víctima mediante el análisis concreto de sus necesidades y debe tener un papel activo para la recopilación y formación del acervo probatorio. Este es un punto crucial para las mujeres que perpetraron homicidio bajo contextos de vulnerabilidad como la violencia familiar: las y los jueces deben observar a esas mujeres como víctimas de violencia, no solamente como perpetradoras de un delito.

34

Por otro lado, establece el Manual de referencia que, cuando esas mujeres violentadas reaccionan defendiéndose de sus agresores y llegan a perpetrar el delito de homicidio, el Estado también ejerce sobre esas mismas mujeres otro tipo de opresión mediante el derecho penal que no visibiliza los contextos de brutal violencia que pueden llegar a enfrentar en el ámbito familiar.

Por lo que resulta imperante que se analicen las circunstancias del caso concreto y que la persona juzgadora no analice el asesinato del agresor como un acto aislado, sino que lo inserte dentro del contexto sistemático y permanente de violencia ejercida en el ámbito familiar. Por lo que este Organismo Protector de Derechos Humanos comparte que, éste sería el elemento más importante para juzgar con perspectiva de género este tipo de casos.

a) La perspectiva de género y las causas de justificación del delito para las mujeres violentadas que cometen homicidio

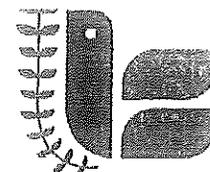
La solicitante manifestó —y se estima innegable— que, se encontraba en un contexto de violencia física, psicológica, familiar y sexual, por lo que resulta indispensable la obligación de juzgar con perspectiva de género, realizando el análisis minucioso y exhaustivo respectivo debidamente fundado y motivado.

✓ Legítima defensa

En ese orden de ideas, el artículo 15, fracción III, inciso b) del Código Penal del Estado de México, señala que son causas permisivas de exclusión del delito, cuando "*Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y*

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

*no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende".*

Entonces, para que exista la **legítima defensa**, es necesario que se configuren los siguientes elementos: a) una agresión ilegítima real, actual o inminente y, b) necesidad racional de la defensa.

35

Bajo ese esquema, se advierte que el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya<sup>45</sup> en su fallo de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en esencia señala que, no obstante que dicho asunto se juzga con perspectiva de género, **ello no implica que al resolver el fondo del asunto, sea conforme a las pretensiones planteadas por la acusada**, porque como quedó establecido, la dinámica que pretende hacer valer [REDACTED] y su defensa, no se encuentra corroborada con algún medio de prueba desahogado, para actualizar la excluyente de la **legítima defensa**.

Por su parte, el Tribunal de Alzada al resolver el Toca penal [REDACTED] de quince de febrero de dos mil dieciocho, al realizar un análisis respecto de la legítima defensa concluye, que **no existen elementos suficientes para determinar que la víctima hubiese ejecutado acciones que amenazaran y pusieran en peligro bienes jurídicamente protegidos en ese momento**, de ahí que las probanzas que analizó y valoró no revelan que la justiciable obrara en defensa de su persona.

En ese orden, se advierte que tanto el Juzgador de Primera Instancia como el de Apelación, realizan un análisis respecto de la legítima defensa, exponiendo respectivamente los argumentos por los cuales consideran que **no se acredita dicha exclusión**.

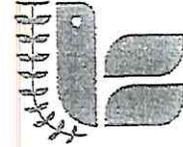
Ahora bien, resulta oportuno señalar que la violencia física, sexual o psicológica en contra de una mujer en el ámbito familiar es una agresión ilegítima en contra de los bienes personales de la mujer violentada.

En ese tenor, respecto al primero de los elementos consistente en que se trate de una **agresión ilegítima real, actual o inminente**, se debe decir:

La agresión es actual en tres circunstancias:

<sup>45</sup> Documental visible a foja 993 del expediente CODHEM/AE/OC/14/2022





COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

- **Está sucediendo en el momento (existencia de lucha o confrontación):** Se da una confrontación entre la víctima de violencia y su agresor.
- **Es inminente (está a punto de suceder):** Cuando el ataque toma la forma de tentativa de delito y cuando ha alcanzado un punto en el que la defensa ya no sería posible o sería más difícil ejercerla. La agresión inminente aplicada a casos de **violencia familiar** requiere saber que las mujeres maltratadas aprenden a **distinguir cuando van a ser atacadas**; es decir, logran reconocer la inminencia del ataque.
- **Es continua:** En situaciones en las que la lesión a los bienes jurídicos se extiende en el tiempo. Esta situación de amenaza constante a los bienes jurídicos, es la que compone la agresión continua, que terminará en el momento en que se convierta en lesión.

36

En los casos de mujeres víctimas de violencia, la agresión es continua o permanente a pesar de que el bien jurídico amenazado no sea siempre la vida, sino la libertad, la salud o la seguridad de esas mujeres.

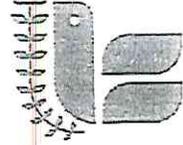
En relación al segundo de los elementos atinente a que la necesidad de la defensa sea racional, se detalla lo siguiente:

Exige que ésta sea la única vía posible para repeler o impedir la agresión. Por su parte, la racionalidad del medio empleado se refiere a la proporcionalidad *"tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión. Es decir, la entidad de la defensa, una vez que ésta sea necesaria, es preciso que se adecúe a la entidad de la agresión, de lo contrario no habría justificación plena"*<sup>46</sup>

En los casos de las mujeres que sufren violencia familiar y que terminan asesinando a su agresor, en primer término, es imperante que se analicen las circunstancias del caso concreto y que quien juzga no analice el asesinato del agresor como un acto aislado, sino que lo inserte dentro del contexto sistemático y permanente de violencia ejercida en el ámbito familiar.

Por otro lado, estos asuntos requieren de un estricto apego a la prohibición de juzgar con base en estereotipos de género. En este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que éstos resultan discriminatorios y adquieren relevancia jurídica cuando,

<sup>46</sup> MUÑOZ Conde, (2015), Francisco y García Arán, Mercedes, Derecho penal parte general, 2a. ed., México, Tirant lo Blanch, p. 350.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

con base en ellos se impone una carga; se niega un beneficio, o se margina a la persona vulnerando su dignidad.

Bajo esta tesitura, quien juzga no debe argüir estereotipos de género en los casos de mujeres que, bajo un contexto de violencia familiar, asesinaron a sus agresores. No deben argumentar que la mujer tenía una infinidad de medios para defenderse o deshacerse de la violencia, antes que matar a su agresor.

37

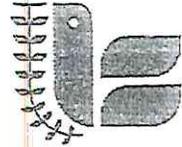
Es importante enfatizar que la determinación de la racionalidad del medio empleado con base en el contexto de violencia ejercida en el ámbito familiar no significa beneficiar a las víctimas de violencia familiar, sino que esto es más bien un parámetro para visibilizar la violencia y cómo ésta influye en la perpetración del delito de homicidio. Es una directriz para integrar la perspectiva de género en el ámbito penal para encontrar una solución verdaderamente justa conforme a los hechos y el contexto bajo los cuales éstos se dieron.

En este sentido, resulta de interés por identidad jurídica el asunto: *Argentina, Tribunal Oral en lo Criminal núm., 3 de la ciudad de Mar del Plata, "Bulacio Gladys Lery s/ Homicidio calificado", 28 de febrero de 2012*. En el que se establece como hechos:

*"El 18 de agosto de 2004, Gladys Bulacio caminaba con su hija hacia su domicilio cuando fueron interceptadas por Amílcar Polinico, su esposo, quien violentamente les cruzó la camioneta en la que iba, las insultó, amenazó, golpeó y pateó, obligándolas a entrar a la casa. Una vez dentro, Amílcar les dio una serie ininterrumpida de golpes que les causaron múltiples lesiones. Les amenazó con un arma de fuego, que usualmente portaba. Disparó dos veces con dirección a Gladys y después la obligó a subir a la habitación para tener relaciones sexuales. El esposo se encontraba acostado en la cama mientras Gladys se quitaba la ropa y, aprovechando el descuido de su esposo, tomó el arma y le disparó dos veces en la cabeza".*

Luego, en dicho asunto medularmente se argumentó lo siguiente:

- La fiscalía señaló que no se configuró la legítima defensa ya que existió un cese de violencia (cuando el esposo estaba acostado en la cama) y según la fiscalía, era exigible que Gladys se retirara de su hogar. Contrariamente, el tribunal tuvo por probada la agresión y la intención del esposo de forzar a Gladys a tener relaciones sexuales.
- En cuanto a la inminencia de la agresión, el tribunal reconoció que, *en algunos casos de mujeres golpeadas, no es fácil definir cuándo sucede el fin de la agresión, por lo que se ha sugerido que el pasado de abuso sea utilizado para redefinir en forma adecuada el concepto de inminencia*. Los jueces concluyeron que Gladys recibió dos disparos de arma de fuego, sufrió una feroz golpiza y estaba por ser violada. En este contexto, es razonable argumentar que no se estaba ante un caso de violencia "futura" y tampoco ante una situación de agresión "pasada", sino ante un estado de permanente agresión.
- En cuanto a la necesidad de defensa, el tribunal argumentó que para que haya legítima defensa, la defensa puede comenzar en el último momento en el que todavía tenga perspectivas de éxito y seguirá siendo necesaria hasta que el peligro haya sido neutralizado.



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Adicionalmente se tiene que evaluar si no había otra manera menos drástica de responder a la agresión. Para esto, el tribunal señaló que la defensa es necesaria si la respuesta del agredido era la menos dañosa de cuantas estaban a su disposición y que la necesidad es racional si es la adecuada para impedir o repeler la agresión.

- La superioridad física de quien ataca es un factor a tener en cuenta para analizar la necesidad racional de la defensa. A fin de evaluar si el uso de un arma por parte de una mujer golpeada constituye legítima defensa, se debe reflexionar sobre las desventajas típicas de las mujeres con relación al tamaño y a la fuerza y la falta de entrenamiento en su protección física, a diferencia del que reciben los hombres. En el caso concreto, el tribunal consideró que Almícar estaba ebrio, que ya había usado el revólver. Por lo anterior, determinó que el actuar de Gladys constituyó una defensa necesaria y racional.
- El tribunal también se refirió al síndrome de la mujer maltratada y reconoció que los antecedentes de violencia resultan esenciales para comprender el grado de peligro al cual está expuesta la mujer y también para evaluar su reacción frente a la amenaza. El testimonio de un experto en violencia puede resultar de gran ayuda e incluso concluyente para evaluar la razonabilidad de la creencia de la mujer de que el peligro era inminente.

38

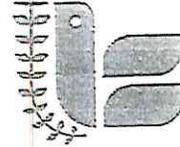
Con base en lo anterior, el tribunal resolvió que la postura de la fiscalía carencia de "una visión de conjunto" respecto a los hechos del caso. Señaló que es necesario incluir todos los detalles del mismo para tener un razonamiento contextual; por tanto, decidió absolver a Gladys.

#### ✓ Estado de necesidad

El artículo 15, fracción III, inciso c), del Código Penal para esta Entidad Federativa, establece como causa permisiva de exclusión del delito, cuando *"se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo"*.

Esta figura, presupone una situación de necesidad que se manifiesta en una situación de conflicto entre dos bienes jurídicos entre los que se requiere sacrificar uno de ellos para salvar al otro. Los bienes en juego pueden ser propios o ajenos y, la necesidad tiene que ser valorada objetivamente; el bien jurídico que se trata de salvar debe enfrentar un peligro inminente de ser destruido; dicho peligro debe ser real y objetivo.

Asimismo, la situación de necesidad también se refleja en que el sacrificio de uno de los bienes tiene que ser la única opción para salvar al otro bien jurídico.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

La situación de necesidad debe ser absoluta e inminente; será absoluta cuando no exista una vía legítima a la cual se pueda acudir, si existiera una vía legítima, entonces no se configura la necesidad de lesionar el bien para evitar el mal; el segundo supuesto que denota que la situación de necesidad es absoluta o inminente, se da cuando no exista una opción menos lesiva.

El estado de necesidad puede abarcar peligros continuados o los peligros que se producen:

- El peligro continuado: es aquel que se puede materializar en cualquier momento, sin que se sepa exactamente cuándo;
- El peligro que se reproduce: es aquel que no está siempre latente, pero puede reproducirse en el tiempo.

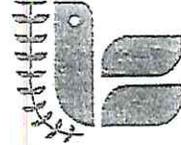
En ambos supuestos, el fundamento del estado de necesidad estriba en que, a pesar de que el peligro no se va a materializar directamente, el transcurso del tiempo no va a aportar una solución menos gravosa. Es evidente que ambos tipos de peligros son aplicables a las mujeres que enfrentan violencia familiar.

Ahora bien, otro requisito es que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por la persona que pretende hacer valer esta causa de justificación del delito. Se requiere que la persona que invoca esta causa de justificación, no tenga el deber jurídico de afrontar el mal, en otras palabras, que por su oficio o cargo no tenga la obligación de sacrificarse.

Ilustra de manera significativa, la aplicación del estado de necesidad, por identidad jurídica en el caso materia del presente pronunciamiento, la sentencia dictada en Chile, por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, en el caso del Ministerio Público contra Karina Sepúlveda Cisternas, del 21 de junio de 2013, en el que dicho Juzgador establece como hechos:

"Karina estaba casada con Claudio Reyes, quien la violentaba de manera constante y a sus hijos. Esto se comprobó con el peritaje de la defensa, el cual evidenció, entre otras, una fractura en el cartilago de la oreja, en la mandíbula; múltiples cicatrices producidas por lesiones punzocortantes; erosiones; equimosis; hinchazón y lesiones contusas en el cráneo. Ella tenía 64 cicatrices visibles que demostraron el maltrato habitual, además de las lesiones sufridas por su hijo mayor. Además, un examen químico toxicológico evidenció el consumo de drogas del agresor. De su peligrosidad daban cuenta los antecedentes penales; la posesión de un arma y la agresividad en su entorno. Finalmente, el 17 de octubre de 2011, Karina le disparó a su esposo en la cabeza mientras dormía, provocándole la muerte."

En dicho asunto sustancialmente se argumentó lo siguiente:



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

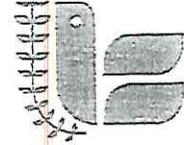
“2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México”

- El problema planteado ante el tribunal fue si las múltiples agresiones sufridas por Karina a lo largo de su relación justificaban o no su acción de matar al agresor en un contexto en el cual él estaba dormido y drogado, ya que, a pesar de que las agresiones fueron reiteradas en el tiempo, no fueron realizadas en los momentos inmediatamente anteriores al disparo.
- La fiscalía adujo que no había evidencia de que hubiera un atentado en contra de la vida de Karina o sus hijos en forma inmediata, actual o previsible; señaló que no podía configurarse la excluyente de responsabilidad puesto que Karina no denunció las agresiones.
- El tribunal determinó que esto no impide la configuración de la excluyente de responsabilidad y reconoce que, en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, las víctimas “se adaptan y aceptan la situación de violencia”.
- La defensa argumentó que existía un “estado de necesidad excluyente” ya que la brutalidad de las agresiones era tal que una agresión futura podría haber acabado con la vida de Karina.
- El Tribunal citó a Roxín, al entender como “peligro permanente” aquel en el que una situación que amenaza con un peligro se pueda convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo sucederá tal cosa. Asimismo, un peligro puede ser actual cuando su realización aún se hará esperar algo, pero se ha de actuar ahora para que después no sea demasiado tarde para hacerle frente.
- El tribunal también consideró que la única forma de repeler dicho peligro permanente y por tanto inminente, era cuando el agresor se encontraba inactivo, ya que se determinó que el agresor medía 1.80 metros y pesaba 80 kilos. Así, el tribunal consideró que las características físicas notablemente superiores, sumadas a la indefensión psicológica, Karina no hubiera podido salvar su vida ni la de sus hijos si no hubiera actuado como lo hizo. El tribunal consideró que, dada la historia rendida y probada, la muerte de Karina no era sólo una hipótesis, sino que era plausible, posible, actual e inminente. Incluso, el mismo agresor confesó a su hijo que tenía miedo de que alguna vez pudiera “pasársela la mano con su madre y matarla”.

40

En consecuencia, el tribunal dictó una sentencia absolutoria por considerar que no era posible reprochar penalmente su conducta, puesto que en su actuar no existía culpabilidad, dado que ella actuó para evitar un mal grave a su persona, causa de exclusión conocida como estado de necesidad exculpante.

Descrito lo anterior, en el proceso penal de [REDACTED] su defensa argumentó al Juez de Control, que su conducta encuadraba en la excluyente de responsabilidad de *estado de necesidad*, en virtud de que fue desplegada para preservar un bien jurídico al ser atacada por su esposo. En el mismo sentido, la defensa argumentó ante el entonces Juez de Juicio Oral, (actualmente Tribunal de Enjuiciamiento) que la conducta actualizaba la excluyente de responsabilidad de *legítima defensa*.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Máxime que de las constancias que integran el expediente de la presente solicitud, se advierte que [REDACTED] acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado del México a "entregarse sola"; hecho que se corrobora con las entrevista de los oficiales [REDACTED] quienes, fueron coincidentes en manifestar que se percataron que una *"femenina bastante agitada y llorando ingreso a las instalaciones de la Fiscalía, solicitando ayuda, explicando que había tenido un altercado con su esposo y que defendiendo su vida accionó un arma de fuego y que al parecer su esposo perdió la vida"*; además les dijo que era una mujer maltratada desde hace más de quince años, indicando que quería *"entregarse a la justicia"*, porque quería que su situación se resolviera, motivo por el cual es asegurada, sin resistencia alguna.

41

Lo que evidencia que la solicitante en ningún momento intentó sustraerse de la acción de la justicia, pues compareció ante la autoridad investigadora; permaneció en el lugar indicado por los oficiales; y en su relatoría proporcionó su domicilio, siendo éste el lugar donde aconteció el homicidio.<sup>47</sup>

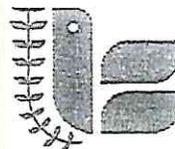
En este punto, resulta oportuno destacar (como precedente) la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género<sup>48</sup> del Estado de Jalisco, que decreta la extinción de responsabilidad penal de las mujeres que cometieron el delito de homicidio, lesiones o parricidio bajo un contexto de violencia perpetrada por su concubino, pareja o cónyuge, reconoce que es profundamente injusto encarcelar a mujeres que durante años sobrevivieron a violencia física, sexual y otros tipos de violencia perpetrada por sus parejas o esposos y que en actos de desesperación, o actos de defensa, terminan asesinando a sus agresores.

Esta ley establece una posibilidad para las mujeres sobrevivientes de violencia en el que son puestas en libertad por haber enfrentado a sus agresores, considerando que existen diversos procesos judiciales en contra de mujeres por hechos que surgen en virtud de la

<sup>47</sup> Tesis [A] 1.7o.P 63 P. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Décima Época. Tomo IV. Libro 40, Marzo de 2017, página 2653. Registro digital: 2013922 DECLARATORIA DE SUSTRACCIÓN A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. PARA DECRETLARLA, CONFORME AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. NECESARIAMENTE DEBIÓ FORMULARSE IMPUTACIÓN. Conforme al precepto y párrafo mencionados, la autoridad judicial declaró sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada: 1) no comparezca a una citación judicial; 2) se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido; o 3) se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. Ahora bien, de la interpretación teleológica de dicha porción normativa se tiene que el primer supuesto es distinto del incumplimiento a la citación contenida en la fracción I del propio numeral, que tiene como finalidad la comparecencia del imputado a la audiencia inicial, porque se refiere a cualquier otra citación posterior, es decir, cuando el imputado ya tuvo contacto con el Juez de control, por lo menos, en la audiencia de formulación de la imputación. Se estima así, porque los siguientes supuestos -2) se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido; o 3) se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo-, implican un deber adquirido por el imputado de permanecer en determinado lugar o proporcionar su domicilio; es decir, se entiende que en los tres casos ya se sometió al imperio del órgano jurisdiccional y, por tanto, tiene esas obligaciones; en consecuencia, para declarar a un imputado sustraído a la acción de la justicia en el proceso penal acusatorio y oral, es necesario que el citatorio que incumpla injustificadamente no sea el previsto en la fracción I del artículo citado.

<sup>48</sup> Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, disponible en

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

violencia física sistemática de la cual son víctimas; sin embargo, no alcanzaron a beneficiarse de una excluyente de responsabilidad penal, como la legítima defensa o el estado de necesidad o justificante.

✓ Homicidios cometidos en estado de emoción violenta.

El estado de emoción violenta es un estado psíquico, cualquiera que sea su naturaleza, que el derecho no puede rechazar, pues el sujeto que actúa a su impulso no tiene los frenos inhibitorios que le impidan la comisión del hecho delictivo, o bien, los mismos se ven disminuidos considerablemente. No basta actuar bajo una emoción, pues ésta debe ser violenta, pero además debe existir una provocación de tal manera grave que haga excusable el estado subjetivo bajo cuyo impulso actúa el agente. La relación de proporcionalidad entre el estado de emoción violenta y la provocación debe ser adecuadamente valorada para los efectos de la atenuación de la pena, pues de no existir aquélla desaparece la posibilidad de tal atenuación.<sup>49</sup>

42

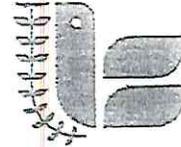
Como refiere *Ricardo Guzmán Wolffer*, la emoción violenta presupone una sorpresa, una impresión que modifica, si bien transitoria y parcialmente, casi en su totalidad el proceso mental del activo para lograr que el trastorno transitorio modifique el control de sus acciones. Si bien ya se estableció que las circunstancias deben valorarse, también cabe la posibilidad de que exista una inducción previa. Verbigracia cuando tiene una representación de lo que puede suceder, pero al constatar los hechos se percata de que la realidad excede a lo que esperaba y se encuentra con que no estaba preparado para recibir la realidad, llegando así al estado de emoción violenta y cometer delitos.<sup>50</sup>

La emoción violenta debe ser provocada y tiene que ser valorada de acuerdo con las circunstancias del caso para verificar si la provocación podría o no a llevar al cambio psíquico del activo; aunque tal determinación judicial tiene la dificultad de establecer la infinita gama de percepciones personales y que establece que ciertas personas con una mínima preocupación podrían llegar a este estado de emoción violenta.

Al respecto, el artículo 243, fracción II, inciso a), del Código Penal del Estado México, contempla las circunstancias que atenúan la penalidad del delito de homicidio, particularmente hace referencia a aquellos que se cometan en estado de emoción violenta.

<sup>49</sup> Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 199-204, Segunda Parte, página 41, Registro digital: 234090. HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).

<sup>50</sup> Guzmán R. (2007) *Crímenes en estado de emoción violenta*, 1ª Edición, México, Porrúa



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Es decir, dicho ordenamiento castiga atenuantemente, a quien es incapaz de manejar sus emociones y reacciona de un modo violento. Con independencia de establecer que ante la puesta en peligro o la infracción de los bienes jurídicamente protegidos que pueden establecerse como esenciales, cabe sancionar al agresor aun cuando no actué con plena capacidad de imputabilidad, precisamente por la magnitud de tales bienes protegidos.

Quando se decide sobre si un homicidio ocurrió bajo esta circunstancia, es preciso examinar caso por caso la razonabilidad de la certeza fáctica sobre los objetos y personas involucradas; el valor que les asigna tanto la persona implicada como aquel que merecen por su vínculo con las mejores aspiraciones éticas de cierta sociedad, y la proporcionalidad de la reacción con la que se expresa dicha emoción.

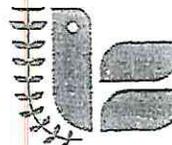
43

Esto orienta a determinar la capacidad de cierta situación para producir en una persona razonable –como estándar prescriptivo– de manera simultánea un desorden en el comportamiento, una pérdida de la capacidad reflexiva y la disminución de los frenos inhibitorios. Atenuante, que debe ser considerada en la sentencia de condena por afectar los temas de responsabilidad penal e individualización de la pena.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós el Mtro. Octavio Andrade Carbonell, experto en criminología adscrito a esta Comisión, realizó una valoración criminológica a [REDACTED], en el [REDACTED] con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la guía HCR-20, el análisis de la entrevista psicológica dentro de la cual se encuentra la versión de los hechos, la revisión del expediente y entrevista criminológica; en la que concluyo:

Que es poco probable la ocurrencia de un comportamiento violento en el futuro; que la capacidad criminal de [REDACTED] es baja, se adapta de manera favorable el medio y cuenta con un adecuado control de impulsos; no presenta capacidad de planeación ni organización hacia fines delictivos; es intimidable al castigo, la reiterancia conductual delictiva es poco probable; su adaptabilidad social es alta; cuenta con un plan de vida al exterior, realista; adecuada capacidad de "insight"<sup>51</sup>; tiene un medio familiar que le apoya positivamente; sin problemática de alcoholismo ni farmacodependencia; y agresividad canalizada hacia actividades positivas. De ahí, que existe elementos favorables para su reinserción social y escasa peligrosidad en su reincidencia delictual.

<sup>51</sup> La experiencia del Insight, entendida como fenómeno cognitivo en el que se llega a la solución o comprensión de un conflicto en asociación con una vivencia afectiva de sorpresa y certeza ante el descubrimiento.



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

Así, al quedar demostrado que [REDACTED] es una mujer que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación; específicamente por su condición de mujer violentada; además, se aprecian elementos, para que la autoridad emitiera su fallo, con perspectiva de género; de ahí que se evidencia una insuficiencia a la tutela de sus derechos humanos; por lo que válidamente se estima procedente el otorgamiento de la amnistía de la sentenciada.

44

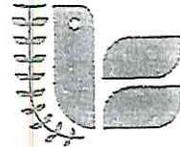
Sirve de apoyo, por el principio que contiene, las Tesis de rubro y texto:

*"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género<sup>52</sup>."*

También cobra aplicación, la diversa Tesis cuyo rubro y texto son:

*"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación*

<sup>52</sup> Tesis [J] 1a./J. 22/2016 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 29, Abril de 2016, página 836.  
Registro digital: 2011430



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria<sup>53</sup>."

45

Máxime que en la especie el Estado se encontraba vinculado a adoptar las medidas positivas tomando en consideración las características propias de la persona, con el objeto de garantizar la protección a sus derechos humanos, en cualquier vertiente, como se corrobora de la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada con el caso *Artavia Murillo y Otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*.

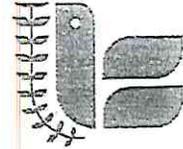
"292. Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre..."<sup>54</sup>

Sin soslayar que, como se refirió con antelación, es facultad exclusiva del Poder Judicial pronunciarse sobre el otorgamiento de la amnistía que, atenta y respetuosamente se somete a su consideración, conforme a los fundamentos y motivos expuestos.

En efecto, la fundamentación y motivación de los actos de autoridad, incluido, desde luego, este Organismo Público de Derechos Humanos, no sólo consiste en la exposición de los

<sup>53</sup> Tesis [A] 1a. XCIX/2014 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Libro 4, Marzo de 2014, página 524, Registro digital: 2005794

<sup>54</sup> Caso *Artavia Murillo y Otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*; fecha de sentencia que determina reparaciones 28 de noviembre de 2012; Resolución emitida por la Corte 22 de noviembre de 2019, declarada cumplida.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

preceptos jurídicos y la exposición de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, con la consecuente adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, lo cual, guarda vinculación además con los principios de congruencia y exhaustividad que imperan para toda resolución judicial.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia de rubro y texto:

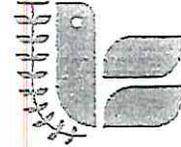
46

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso".<sup>55</sup>*

Finalmente, a efecto de sustentar lo antes expuesto ofrezco como medios de prueba, la Causa de Juicio Oral [REDACTED] del Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, así como, las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Con base en lo expuesto y fundado, atentamente:

<sup>55</sup> Registro digital: 176546, Décima Época, Materias(s): Común, diciembre de 2005, Tomo XXII, página 612, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca,  
Capital del Estado de México"

PRIMERO. Se emite pronunciamiento a favor de [REDACTED] quien fue sentenciada en la Causa de Juicio Oral [REDACTED] del Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por el delito de homicidio con la modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma por haberse cometido contra su [REDACTED]

SEGUNDO. Se ordena la remisión del presente pronunciamiento al Poder Judicial del Estado de México, para su análisis y, en su caso, resolución a favor de [REDACTED] (PPL).

47

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



COMISIÓN DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN-D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

